

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de abril de 2016.

No. 32

## *Folleto Anexo*

**RESOLUCIÓN No. IEE/CE86/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a los convenios de candidatura común presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza para participar en la elección de síndicos en los Municipios de Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja.**

**RESOLUCIÓN No. IEE/CE87/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a los convenios de candidatura común presentados por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para participar en la elección de síndicos en los Municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihiuriachi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio.**

**RESOLUCIÓN No. IEE/CE88/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación al convenio de candidatura común presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para participar en la elección de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Ahumada, Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Huejotitán, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja.**

**RESOLUCIÓN No. IEE/CE89/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a los convenios de candidatura común presentados por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para participar en la elección de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihiuriachi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio.**

IEE/CE86/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, BOCOYNA, CORONADO, EL TULE, GÓMEZ FARÍAS, MORIS, OJINAGA, PRAXEDIS G. GUERRERO, ROSARIO Y SAN FRANCISCO DE BORJA.

#### ANTECEDENTES

1. **Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
2. **Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
3. **Reforma a la constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
4. **Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
5. **Emisión de Lineamientos en materia de candidaturas comunes.** El treinta y uno de enero pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo IEE/CE18/2016, por el cual se aprobaron los Lineamientos

en materia de candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2015-2016.

**Celebración de los convenios de candidatura común.** El nueve de abril pasado, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la propia entidad federativa; el Coordinador Estatal y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en la misma demarcación, suscribieron diez convenios de candidatura común con la finalidad de postular de manera común a síndicos en los municipios de Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja.

**6. Presentación de los convenios de candidatura común ante el Instituto Estatal Electoral.**

El nueve de abril del corriente, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la propia entidad federativa; y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza presentaron ante este órgano comicial los referidos convenios.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida

democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1), incisos o) y v) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisan que el Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables; asimismo, es competente para recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo previsto en la Ley.

Adicionalmente, el numeral 11 de los Lineamientos en materia de candidaturas comunes dispone que el Consejo Estatal deberá resolver si aprueba o desaprueba el registro de la candidatura común dentro de los cinco días posteriores a la presentación del convenio.

Además, el objetivo de la presente resolución es calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en la elección de Síndicos en los municipios referidos.

Por tanto, resulta claro que en cuanto a la materia, también este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la determinación que se plasma en este documento, pues, se trata de aplicar los

lineamientos en materia de candidaturas comunes, a una elección que sea organizada por esta institución comicial.

**CUARTO. De la candidatura común.** De acuerdo con el artículo 43, numeral 1 de la Ley Electoral Local y los numerales 1, 2 y 3 de los lineamientos referidos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes, para la elección de Gobernador, diputados locales de mayoría relativa, planillas de integrantes de ayuntamientos y síndicos; asimismo, no podrán postular candidaturas comunes para cargos de representación proporcional y se podrán postular las referidas candidaturas por dos partidos políticos o más, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, en las diversas circunscripciones electorales del Estado.

**QUINTO. Restricciones.** De conformidad con los numerales 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidatura común, los institutos políticos tendrán las siguientes restricciones:

1. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
2. Quienes hayan sido registrados como candidatos de algún partido político diferente a los que celebraron el convenio de candidatura común, o de alguna coalición, no podrán ser postulados por la vía de la candidatura común.
3. Los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidatura común, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección en que participen, como si se tratara de un solo partido político.

**SEXTO. Oportunidad.** El referido ordenamiento reglamentario, dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Consejero Presidente del organismo público electoral competente, hasta cinco días antes en que inicie la etapa de registro de candidatos a la elección respectiva.

Ahora bien, en el caso concreto los referidos acuerdos de voluntades fueron entregados ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar, el nueve de abril pasado.

Atento a lo establecido en el acuerdo **IEE-CE28/2016** por el que se ajustaron los plazos y términos del presente proceso comicial, el periodo de registro de candidatos a la elección de síndicos, inicia el próximo quince de abril; luego, se advierte que la presentación de los convenios se realizó en tiempo.

**SÉPTIMO. Documentos básicos.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos indicados, la petición de candidatura común debe acompañarse de lo siguiente:

- a. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- b. Las actas que acrediten que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo.

**Plataforma Electoral.** De la revisión de las constancias aportadas se da cuenta que los institutos políticos interesados, exhibieron copias certificadas de la presentación de la plataforma electoral ante este Instituto de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza.<sup>1</sup>

**Consentimiento de cada partido para integrar el convenio.** Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, dado que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas –lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones-, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis.

### ***Partido Revolucionario Institucional.***

---

<sup>1</sup> Cabe referir que por acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto de clave IEE/CE45/2016, se tuvo registrada las plataformas electorales de los partidos políticos promoventes

1. **Personalidad.** Obra constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de la que se desprende que José Guillermo Dowell Delgado, guarda el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la fecha de suscripción del convenio.
2. **Convocatoria de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional.** El diez de diciembre de dos mil quince, el Presidente de dicho órgano partidario convocó a sus integrantes para analizar el informe relativo a la solicitud del Comité Directivo Estatal del instituto político en Chihuahua para suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en el proceso electoral local de esta entidad y, en su caso aprobar dicha cuestión. Para ello, se indicó que la sesión especial respectiva se llevaría a cabo el once del mes citado, en el salón "Alfonso Reyes", ubicado en la planta baja del edificio "López Mateos", ubicado en avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. **Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del once de diciembre de dos mil quince.** En el acta de sesión, consta que la Secretaria de la autoridad interna indicada, dio fe de la existencia del quórum legal y, luego, que fue aprobado por unanimidad de los presentes el punto del orden del día reseñado, consistente en la aprobación de la solicitud promovida por una funcionaria directiva a nivel local, consistente en suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en esta entidad federativa. Asimismo, cabe referir, fue adjuntada la lista de asistencia correspondiente.
4. **Acuerdo de habilitación emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.** En cumplimiento de lo acordado en dicha reunión institucional, el presidente del referido órgano de dirección interno, emitió el once de diciembre pasado, acuerdo en que autorizó al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, para acordar, suscribir, presentar y modificar los convenios de coalición o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines.

Análisis de los puntos 1, 2 y 3. Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que el artículo 85, fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional otorgan al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas así como organizativas relevantes del instituto político, además de que, en el específico caso de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, puede tomar

la determinación de autorizar a un comité directivo estatal la suscripción de un convenio de candidatura común para diversos cargos de elección.

Ahora bien, el numeral 86, fracción I, de los estatutos, precisa que el presidente del citado órgano nacional, es el facultado para convocar a sus sesiones, ejecutar y suscribir los acuerdos que aquél emitida, por tanto, se considera que tiene aptitud legal para realizar la convocatoria referida, así como el acuerdo mencionado.

5. **Sesión del Consejo Político Estatal en Chihuahua.** En esa lógica, es oportuno precisar que también se aportó la copia certificada de la fe de hechos realizada por la titular de la Notaría Pública número Once del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta capital, el doce de diciembre de dos mil quince a partir de las once horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, ubicado en la calle Melchor Guaspe y la veintidós, número 5401, colonia Dale de esta ciudad. En ese documento se hace constar el desarrollo de la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del aludido instituto político.

En su transcurso, se da cuenta que existió el quórum necesario para efectuarla en razón a que asistieron cuatrocientos noventa y siete consejeros; además, consta que en el punto noveno del orden del día se sometió a consideración de los presentes aprobar que el Comité Directivo Estatal iniciara pláticas con otras agrupaciones políticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición así como de candidaturas comunes en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual fue aprobado por unanimidad –según el acta de la sesión-. Asimismo, en el siguiente punto, se propuso la nueva integración de la Comisión Política Permanente en el Estado, en relación a lo que se asentó que fue aprobada la consulta para que la conformaran las personas mencionadas en la referida sesión.

En forma anexa al acta notarial indicada, obra copia certificada del citatorio a la reunión partidaria, así como del orden del día, el acta suscrita por la presidenta y el secretario técnico del Consejo Político Estatal, además de la lista de asistencia, por lo que se considera que respecto a este acto jurídico se aportaron las constancias de ley.



6. **Sesión de la Comisión Política Permanente en Chihuahua.** Además, fue exhibida la copia certificada del acta de fe de hechos expedida por la Notaría Pública número once de la demarcación judicial citada en el punto anterior, en que hace constar que la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, comenzó a las veinte horas del veintiuno de marzo del presente año, en las instalaciones de la sede estatal del propio instituto político.

Se refirió que estuvieron presentes cuarenta y dos de los sesenta y nueve comisionados que la integran, por lo que se estimó que existió quórum suficiente para iniciar la sesión.

Después de ello, al desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en someter a consideración del pleno, el informe y la aprobación de la propuesta de convenio de candidatura común para la elección de Presidentes Municipales y regidores, así como Síndicos de los ayuntamientos, lo cual fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de los presentes, según consta en el acta respectiva.

Como documentación anexa, se aportó el acta de la citada sesión suscrita de forma autógrafa por su presidente y el secretario, además, la convocatoria firmada, el orden del día, y la lista de asistencia en original.

Análisis de los puntos 4 y 5. De acuerdo a lo previsto en el artículo 119, fracción XXV de los estatutos del partido referido, el Consejo Político Estatal tiene la atribución de conocer y aprobar las propuestas para candidaturas comunes, para lo cual, debe solicitarse por conducto de la presidencia del Comité Directivo Estatal atinente, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, la propia fracción XIV el aludido ordenamiento dispone que la mencionada autoridad sea quien goce la facultad de aprobar las plataformas electorales que el partido debe presentar ante los organismos electorales competentes.

En el caso concreto consta, por un lado, que ese órgano autorizó al Comité Directivo Estatal para iniciar las pláticas necesarias para suscribir en convenio de candidatura común y, por otro, que fue la Comisión Política Permanente quien finalmente autorizó el convenio de candidatura común para la elección de diputados por el principio de mayoría

relativa, además de la plataforma electoral que sostendrían los candidatos de ese instituto político que participaran en alianzas electorales.

Análisis conjunto. De lo expuesto se advierte que el procedimiento estatutario se desahogó debidamente, puesto que, el Consejo Político Estatal otorgó autorización al Comité Directivo Estatal para que iniciara las negociaciones a efecto de suscribir el convenio que se analiza, con base en lo cual se solicitó la autorización por parte de la presidenta del Comité Directivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, de contender de esa manera en el presente proceso electoral local, lo cual fue validado por ese órgano colegiado y ejecutado por su presidente.

Luego, la Comisión Política Permanente aprobó el convenio referido con lo cual culminó el procedimiento, por lo que, con la representación conferida, fue el presidente del Comité Directivo Estatal quien suscribió el acuerdo de voluntades referido, de ahí que se estima que el procedimiento fue desahogado de forma adecuada.

#### ***Partido Verde Ecologista de México.***

1. **Personalidad.** Obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que se hace constar que la dirigencia estatal del partido esta integrada por el Consejo Político Estatal así como por su órgano ejecutor, Comité Ejecutivo Estatal, cuya Secretaria General es María Ávila Serna.
2. **Sesión del Consejo Político del Estado de Chihuahua.** Conjuntamente con el convenio, fue presentada el acta de la referida reunión institucional, la cual comenzó a las diecinueve horas con doce minutos del cinco de abril del año pasado.

Se dio fe de la existencia del quórum legal, ya que asistieron catorce de los quince consejeros que conforman dicha autoridad partidaria. Enseguida se aprobó por unanimidad de votos el orden del día. Dentro del orden del día se encuentra como punto relevante la reanudación de la sesión permanente iniciada el día diez de diciembre de dos mil quince, así como la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del partido; es decir, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición o candidaturas comunes; así como el convenio de candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.

En el acta respectiva a la sesión, se hace constar que se sometió a aprobación del órgano partidista, la ratificación de contender en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos, en los municipios que no formaron parte de la coalición ya registrada; la ratificación del convenio de candidatura común; y la autorización para que la Secretaría General del Comité Ejecutivo del Estado, suscriba el convenio de candidatura común; puntos que se acordaron por el Consejo. En el acta constan las firmas autógrafas de quienes asistieron, y se acompaña la convocatoria que contiene el orden del día, signada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.

3. **Sesión del Consejo Político Nacional**,<sup>2</sup> del ocho de abril del año en curso, en la que se hace constar la presencia de veintidós consejeros de veintinueve que lo integran. Se aprueba por unanimidad el orden del día, y se toman como acuerdos, entre otros, aprobar la ratificación de contender en candidatura común para la elección de ayuntamientos en los municipios que no formaron parte de la coalición antes registrada, con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza, y el Partido del Trabajo; la ratificación del convenio de candidatura común; y la autorización para que la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado, suscriba el convenio de candidatura común.

El acta respectiva se encuentra debidamente firmada por quienes intervinieron en la sesión, y se acompaña la convocatoria respectiva.

Análisis conjunto. Con base en lo anterior, se considera que se presentó la documentación completa del acto del órgano partidario estatal en que se aprobó someter al escrutinio del órgano nacional la posibilidad de contender en candidatura común con los partidos hoy solicitantes, así como el diverso acto de este último en que se ratificó dicha decisión conjuntamente con el convenio, y la plataforma electoral. Asimismo, se exhibieron las convocatorias con los órdenes del día insertos.

También, es oportuno indicar que el procedimiento estatutario se cumplió debidamente. En esa lógica el artículo 65 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, indica que el Consejo Político Estatal es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad, la definición de la

---

<sup>2</sup> Acuerdo CPN-12/2016

estrategia y normativa del partido en cada una de las entidades federativas y, en relación con ello, el diverso 66 establece que dicha autoridad puede ser convocada –entre otros- por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y, por último, el 67 indica, en la parte que interesa, como facultades del aludido órgano colegiado, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, así como el convenio respectivo, la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral común.

En la especie, cabe destacar que la Secretaria del Comité Directivo Estatal en esta entidad convocó a la sesión de la autoridad interna colegiada referida y, ésta a su vez, en la reunión respectiva acordó someter a consideración del superior a nivel nacional tanto la aprobación de contender en candidatura común, como el convenio, el hecho de postular candidatos externos y la plataforma electoral, de lo que se sigue que el procedimiento fue seguido en cumplimiento a la normativa interna.

Luego, por lo que hace a lo realizado por el Consejo Político Nacional, cabe decir que fue debidamente convocado, puesto que, atento al numeral 17, fracción I del ordenamiento interno citado, puede ser citado a reunirse por el Secretario Técnico así como el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, cuestión que sucedió en el caso concreto, tal como se desprende de la descripción de la convocatoria que se expresó en el apartado correspondiente.

En relación a las facultades, el dispositivo 18 del propio instrumento normativo, estatuye que es atribución del órgano nacional mencionado, aprobar la celebración de candidaturas comunes en las entidades federativas, así como los convenios en que se fijen las reglas de operación de éstas, los candidatos que postulen y la plataforma electoral de ellas, por tanto, en atención a la formación de la unión partidaria en análisis, dicha autoridad interna validó las cuestiones aludidas, como consta en el acta respectiva que se ha descrito en el apartado correspondiente, de ahí que es claro que el Partido Verde Ecologista de México se apegó a sus estatutos en la suscripción del convenio, mismo que fue suscrito por la Secretaria General del órgano directivo estatal permanente, a quien le fue conferida expresamente dicha representación.

***Partido Nueva Alianza.***

1. **Personalidad.** Obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este instituto, en la que se hace constar que César Alberto Tapia Martínez es presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.
2. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, a las dieciséis horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto cuarto, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el trece de enero de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que fue entregada tanto el acta como la lista de asistencia respectiva y la convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

3. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el trece de enero a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes dieciséis de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades que sean necesarias para iniciar las pláticas y negociaciones para postular con otros partidos políticos, de conformidad con la modalidades previstas en la legislación electoral del Estado, a los candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral local ordinaria 2015-2016.
4. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional.** Celebrada el seis de febrero del presente año. En el acta respectiva se asienta que participaron siete de los ocho miembros que lo integran, por lo que existió la integración necesaria para sesionar. Se validó el orden del día y, en uno de los puntos a tratar, se aprobó por todos los

presentes, el acuerdo del órgano directivo estatal, en que se autorizó y ratificó la decisión de contender conjuntamente con otros partidos en candidatura común, entre otras, a elección de ayuntamientos.

Respecto de este acto jurídico, consta el acta en copia certificada de la asamblea que incluye la lista de asistencia, así como la convocatoria atinente firmada por los miembros del comité directivo nacional.

5. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El diez de marzo de este año, a las diecisiete horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto tercero, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que el acta se encuentra signada por la totalidad de los integrantes del órgano, y que se acompaña del orden del día suscrito por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

6. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el dieciséis de marzo a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes trece de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades necesarias para celebrar y autorizar convenios de candidatura común para la elección de miembros de ayuntamiento en el Estado de Chihuahua.

Se presenta el acta respectiva, de igual manera la lista de asistencia y la convocatoria suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

Análisis conjunto. De los estatutos de Nueva Alianza se advierte que el procedimiento seguido fue acorde a la normativa interna. El artículo 100, fracción VII de los estatutos, indica que es facultad del Comité Dirección Estatal convocar a sesión del Consejo Estatal, por tanto, es correcto lo realizado en el caso concreto en cuanto a que las sesiones de éste último fueron convocadas por aquél.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 90 del propio ordenamiento interno, el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar las plataformas electorales para los procesos electorales, así como la estrategia electoral y los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, los cuales deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

En la especie, el órgano nacional, en uso de su prerrogativa de planear la estrategia electoral en la entidad federativa, delegó en el presidente del comité de dirección estatal, el iniciar las pláticas para efectuar convenios de coalición o candidatura común para participar conjuntamente con otras instituciones políticas en los comicios para elegir los diversos cargos en disputa en el presente proceso electoral.

Entonces, el Comité de Dirección Nacional expidió un oficio en que expresó la autorización para que el partido contendiera en candidatura común o convenio de coalición en Chihuahua, por lo que permitió al aludido funcionario directivo estatal que suscribiera los convenios y documentos necesarios para ello, de lo que se deriva que la participación común, fue avalada por la autoridad partidaria nacional.

**OCTAVO. Contenido de los convenios de candidatura común.** Los lineamientos de Candidaturas Comunes expedidos por este Instituto, prevén en su numeral 7, una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste el acuerdo de voluntades entre los partidos políticos, a fin de ser aprobado por el máximo órgano colegiado de dirección del organismo público electoral respectivo e inscrito en el libro atinente.

A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refieren los convenios en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

- a) **Nombre de los partidos políticos que lo conforman.** En la cláusula primera de los convenios se expresa textualmente que los partidos que conforman el acuerdo son:

*I. Partido Revolucionario Institucional "PRI";*

*II. Partido Verde Ecologista de México "PVEM", y*

*III. Partido Nueva Alianza "PNA".*

Por su parte, en la declaración "SEGUNDA" del citado instrumento, se hizo constar que el primero de los mencionados comparece a través de José Guillermo Dowell Delgado, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; el segundo de los institutos enlistados, suscribió el documento en estudio mediante María Ávila Serna quien es Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en esta entidad federativa y, finalmente, por el señalado en tercer sitio, compareció César Alberto Tapia Martínez en calidad del Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido en que milita en esta entidad federativa.

Los suscriptores cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir los convenios, como se analizó en el considerando previo, por lo que cabe decir que está cubierto el elemento esencial de validez del consentimiento.

Conclusión: se cumple con el requisito de mérito.

- b) **Tipo de elección en la que vayan a contender de esa forma.** En la cláusula segunda de los referidos convenios se manifiesta que los mismos tienen por objeto postular a candidatos a síndico propietario y suplentes en los municipios siguientes:

- En el **MUNICIPIO DE ALLENDE** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE BOCOYNA** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.



- En el **MUNICIPIO DE CORONADO** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE EL TULE** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE GOMEZ FARIÁS** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE MORIS** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE OJINAGA** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE ROSARIO** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA** los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Conclusión: Se cumple el requisito.

- c) **Emblema común de los institutos políticos que lo conforman y el color o colores con que se participa.** La cláusula tercera de los convenios en cita indican que los partidos políticos que integran las candidaturas comunes, se representarán con el emblema común y colores que los representan como se indica a continuación (y obran como anexos marcados con las letras **A** de los respectivos Convenios y en versión electrónica que también se exhibió como **“ANEXO B”**):



El emblema se colocará en la boleta electoral, en el lugar que corresponde al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la candidatura común en los términos expresados.

Dicho requisito se cumple a simple vista, con el emblema aportado por las partes de los convenios.

- d) **Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito de o los candidatos.** En la cláusula cuarta las partes manifiestan su consentimiento para suscribir los convenios y acuerdan que los candidatos propietarios y suplentes a Síndicos en los diferentes municipios del Estado de Chihuahua que se mencionan en el inciso b) del presente, serán los ciudadanos que emanen del proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, los cuales se enlistan a continuación:

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Allende	Gloria Liliana Muñoz Maldonado	35	Allende, Chihuahua	Loc. San Antonio el Alto, Corralej s/n	MZMLGL80111308M700	Síndica Propietaria
Allende	Luz Amelia Sepúlveda Hernández	41	Allende, Chihuahua	Calle Ismael Máynez y José I. Urquidi s/n	SPHRLZ75020908M400	Síndica Suplente
Bocoyna	Otoniel Soto Cervantes	44	Chihuahua, Chihuahua	Av. Mauricio Corredor s/n	STCROT71122308H500	Síndico Propietario
Bocoyna	Rafael Osuna Nieblas	41	Huatabampo, Sonora	Calle Rarajipa 5	OSNBRF75020126H500	Síndico Suplente
Coronado	Brenda Yazmin Bailón Flores	30	Jiménez, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	BLFLBR86022208M000	Síndica Propietaria
Coronado	Ma Amada Mendoza Galarza	57	Coronado, Chihuahua	Calle 4ª. Sur 5	MNGLMA58091308M800	Síndica Suplente
El Tule	Silvia Estela Portillo Jurado	56	El Tule, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	PRJRSL59111208M800	Síndica Propietaria
El Tule	Florivet Noelia Cruz Villalobos	41	El Tule, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	CRVLFL74062408M200	Síndica Suplente

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Gómez Farías	José María Vega Sotelo	38	Gómez Farías, Chihuahua	Calle Socorro Rivera s/n	VGSTJS78021408H700	Síndico Propietario
Gómez Farías	Jesús Antonio Hinojos Miramontes	31	Chihuahua, Chihuahua	Calle 13ª s/n	HNMRJS84090108H200	Síndico Suplente
Moris	Guadalupe Gutiérrez Agüero	25	Obregón, Sonora	Loc El Pilar de Moris, s/n	GTAGGD91010226H500	Síndica Propietaria
Moris	José Eduardo Morales Clark	28	Cajeme, Sonora	Loc El Filo s/n	MRCLED87100226H100	Síndico Suplente
Ojinaga	Patricia Flores González	46	Camargo, Chihuahua	Calle 4 y Cuauhtémoc 1500	FLGNPT70022808M800	Síndica Propietaria
Ojinaga	Leticia Millán Morales	72	Ojinaga, Chihuahua	Calle Madero 1616	MLMRLT43042208M900	Síndica Suplente
Praxedis G. Guerrero	David Rivas Martínez	27	Juárez, Chihuahua	Calle Vigésimo primera 16	RVMRDV88102908H300	Síndico Propietario
Praxedis G. Guerrero	Juan Antonio Vázquez Oroasco	48	Praxedis G. Guerrero	Av. Centenario y 17ª s/n	VZORJN67090108H000	Síndico Suplente
Rosario	Carla Araceli Meraz Pacheco	25	Balleza, Chihuahua	Loc San Nicolás del Cañón s/n	MRPCCR90062608M800	Síndica Propietaria
Rosario	Socorro Isela Portillo Olivas	25	Rosario, Chihuahua	Loc Agua Caliente s/n	PROLSC90121008M600	Síndica Suplente
San Francisco de Borja	Vicente Nevárez Chavira	24	Chihuahua, Chihuahua	Barrio San Miguel s/n	NVCHVC92031308H000	Síndico Propietario
San Francisco de Borja	Ellar Jurado Lucero	26	San Francisco de Borja, Chihuahua	Loc Guadalupe s/n	JRLCEL89103108H600	Síndico Suplente

Conclusión: se cumple el requisito.

- e) **Partido de origen de cada uno de los candidatos.** Como se mencionó previamente, en la cláusula cuarta de los referidos convenios, se precisa que los candidatos surgen del Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión: se tiene por cumplido el requisito de mérito.

- f) **La documentación con que acredite fehacientemente, la aprobación de los convenios por parte de los órganos partidarios competentes de cada una de las**

**partes.** Dichos requisitos ya fueron precisados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

Conclusión: Se tiene por cumplido el requisito.

- g) **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común y para efectos del otorgamiento del financiamiento público.** La cláusula quinta de los Convenios de Candidatura Común establecen que de conformidad con el artículo 43, numeral 2, inciso f) de la Ley Estatal Electoral, las partes acuerdan que los votos obtenidos por cada una de las Candidaturas Comunes de la Votación Estatal Valida Emitida, en los términos del artículo 15, numeral 3) de la Ley Estatal Electoral, se acreditarán a los Institutos Políticos participantes en la siguiente manera:
- **MUNICIPIO DE ALLENDE:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
  - **MUNICIPIO DE BOCOYNA:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
  - **MUNICIPIO DE CORONADO:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
  - **MUNICIPIO DE EL TULE:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.

- **MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE MORIS:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE OJINAGA:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE ROSARIO:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.

Conclusión: Se cumple con el requisito. En efecto, la ley electoral local, al regular el tema de distribución del porcentaje de votación,<sup>3</sup> dispone que tal cuestión se fijará en el convenio; esto sin

---

<sup>3</sup> Artículo 45, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

establecer condicionante adicional alguna o norma que limite la voluntad de las partes sobre el tópico.

- h) **Indicar las aportaciones en porcentaje de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el órgano de dirección de este instituto electoral.** En la cláusula sexta de los Convenios se señalan que el financiamiento público a emplear por los partidos postulantes de las Candidaturas Comunes para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la postulación de las candidaturas comunes implique modificación alguno a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal.

Asimismo, que el financiamiento público a emplear para gastos de campaña, será del que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral; que acuerdan aportar en cada uno de los distritos electorales uninominales en que participan, de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE ALLENDE:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE BOCOYNA:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE CORONADO:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE EL TULE:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

- **MUNICIPIO DE MORIS:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE OJINAGA:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE ROSARIO:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

Asimismo, las partes acuerdan guardar estricto apego a las disposiciones legales vigentes. También manifiestan que se sujetan a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y respetar los topes de gastos de campaña que para tales efectos estableció el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. De igual manera, que cada instituto político ejercerá de manera particular el gasto correspondiente al porcentaje que aportará al gasto de campaña respecto del tope de la misma, así como de reportar y realizar los informes correspondientes de conformidad con la Ley, Reglamentos y Lineamientos aplicables.

Conclusión: Se tiene por cumplido el requisito.

**NOVENO. Boleta electoral y efectos electorales del emblema conjunto.** De conformidad con los numerales 17, 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos de Candidatura Común, en la boleta deberá aparecer el emblema conjunto de los partidos políticos que postularon la candidatura común; asimismo, en las elecciones de mayoría relativa el voto contará a favor del candidato de la candidatura.

Para efectos de representación proporcional, así como financiamiento público en el ámbito respectivo, los votos otorgados a favor de la candidatura común, se contarán para cada partido según el porcentaje fijado en los convenios. Tratándose de la integración de los órganos de representación, el candidato postulado en común, pertenecerá al partido político que se indique en los convenios, con independencia de que milite en uno diverso.

En la postulación de la candidatura común deberán cumplirse las reglas de paridad de género, por lo que en caso de fórmulas, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo sexo y, tratándose de planillas, debe haber el mismo número de titulares de cada género con su suplente del mismo sexo, de forma alternada conforme lo prevea la ley electoral estatal, según el tipo de elección popular.

Para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postule candidatos comunes mantendrá su autonomía y serán responsables de sus actos.

**DÉCIMO. Plataforma electoral.** Según se establece en los convenios, la plataforma electoral que observaran los candidatos postulados será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

**DÉCIMO PRIMERO. Prerrogativas.** De conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos de Candidatura Común, los institutos políticos que postulen candidatura o candidaturas comunes, conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual. Sin embargo, una vez que se conceda el registro se comunicará dicha situación al Instituto Nacional Electoral para que provea lo conducente.

En este sentido, la cláusula octava de dichos Convenios de Candidatura Común establecen que "los partidos políticos que participan en el Convenio conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión establecida en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma individual y en consecuencia dicha prerrogativa será ejercida de manera individual por cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO SEGUNDO. Representación Procesal.** La cláusula séptima de los Convenios de Candidatura establecen que las partes que suscriben el convenio correspondiente acuerdan que



la representación legal de las candidaturas comunes estará a cargo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y/o a quien delegue esta facultad total o parcialmente.

Cada una de las partes nombrará o conservará a su propia representación ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, las Mesas Directivas de Casilla en los municipios materia de los presentes convenios, así como a los Representantes Generales que se nombren con motivo de la jornada electoral.

En este sentido, el numeral 24 de los Lineamientos de Candidatura Común establece que, independientemente de lo anterior, cualquier partido participante de la candidatura común a través de su representante debidamente facultado ante órgano emisor del acto reclamado, o del funcionario o funcionaria que de acuerdo a los estatutos y normativa interna de cada instituto político cuente con facultades para ello, puede promover medios de impugnación a fin de defender los derechos de la candidatura común.

La representación de las candidaturas comunes para los efectos legales a que haya lugar y la interposición de medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que tenga que ver con las presentes candidaturas comunes, le corresponderá al representante nombrado por el Partido Revolucionario Institucional y/o al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que de conformidad con el numeral 25 de los citados Lineamientos, en los asuntos en que se controvertan resultados electorales, cuando acuda un solo partido a juicio, no operará el desistimiento si no media el consentimiento del candidato ni de todos los partidos integrantes de la candidatura común.

**DÉCIMO TERCERO. Terminación de la candidatura común.** La cláusula décima primera de los citados convenios establece que si alguno de los partidos políticos que participaron en los referidos instrumentos renunciaran a los mismos, o por motivo diverso no integraran alguna o todas las Candidaturas Comunes de los municipios de Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja, todos los efectos legales de los convenios correspondientes quedarán subsistentes en beneficio de los que permanezcan, acreditándose al Partido Revolucionario Institucional, el porcentaje de votos

que de conformidad al inciso g) del Considerando Octavo de la presente Resolución, quedare sin asignar.

El partido político que quede sin candidato seguirá las normas atinentes a la sustitución de candidatos, establecidas en la cláusula décima de los multicitados Convenios.

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de los Lineamientos de candidatura común y la cláusula décima cuarta de los Convenios, la candidatura común terminará automáticamente al concluir el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Los convenios de candidatura común presentados por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, cumplen los requisitos y condiciones de ley, por lo que se aprueban para postular candidatas y candidatos en la elección de Síndicos de los municipios de Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja, en el presente proceso electoral local.

**SEGUNDO.** Dichos partidos políticos, deberán aparecer de manera conjunta en la boleta correspondiente a la elección, conforme a los colores y el emblema aportados.

**TERCERO.** Se ordena realizar la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de catorce de abril de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. DOY FE.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 15 de abril de dos mil dieciséis, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE87/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS EN LOS MUNICIPIOS DE AQUILES SERDÁN, BATOPILAS, CARICHÍ, CUSIHUIRIACHI, MANUEL BENAVIDES, NAMIQUIPA, OCAMPO Y RIVA PALACIO.

#### ANTECEDENTES

1. **Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
2. **Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
3. **Reforma a la constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
4. **Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
5. **Emisión de Lineamientos en materia de candidaturas comunes.** El treinta y uno de enero pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo IEE/CE18/2016, por el cual se aprobaron los Lineamientos en materia de candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. **Celebración de los convenios de candidatura común.** El nueve de abril pasado, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en la misma demarcación, suscribieron ocho convenios de candidatura común con la finalidad de postular de manera común a síndicos en los municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihuirachi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio.
7. **Presentación de los convenios de candidatura común ante el Instituto Estatal Electoral.** El nueve de abril del corriente, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza presentaron ante este órgano comicial los referidos convenios.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1), incisos o) y v) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisan que el Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables; asimismo, es competente para recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo previsto en la Ley.

Adicionalmente, el numeral 11 de los Lineamientos en materia de candidaturas comunes dispone que el Consejo Estatal deberá resolver si aprueba o desaprueba el registro de la candidatura común dentro de los cinco días posteriores a la presentación del convenio.

Además, el objetivo de la presente resolución es calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en la elección de Síndicos en los municipios referidos.

Por tanto, resulta claro que en cuanto a la materia, también este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la determinación que se plasma en este documento, pues, se trata de aplicar los lineamientos en materia de candidaturas comunes, a una elección que sea organizada por esta institución comicial.

**CUARTO. De la candidatura común.** De acuerdo con el artículo 43, numeral 1 de la Ley Electoral Local y los numerales 1, 2 y 3 de los lineamientos referidos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes, para la elección de Gobernador, diputados locales de mayoría relativa, planillas de integrantes de ayuntamientos y síndicos; asimismo, no podrán

postular candidaturas comunes para cargos de representación proporcional y se podrán postular las referidas candidaturas por dos partidos políticos o más, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, en las diversas circunscripciones electorales del Estado.

**QUINTO. Restricciones.** De conformidad con los numerales 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidatura común, los institutos políticos tendrán las siguientes restricciones:

1. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
2. Quienes hayan sido registrados como candidatos de algún partido político diferente a los que celebraron el convenio de candidatura común, o de alguna coalición, no podrán ser postulados por la vía de la candidatura común.
3. Los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidatura común, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección en que participen, como si se tratara de un solo partido político.

**SEXO. Oportunidad.** El referido ordenamiento reglamentario, dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Consejero Presidente del organismo público electoral competente, hasta cinco días antes en que inicie la etapa de registro de candidatos a la elección respectiva.

Ahora bien, en el caso concreto los referidos acuerdos de voluntades fueron entregados ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar, el nueve de abril pasado.

Atento a lo establecido en el acuerdo **IEE-CE28/2016** por el que se ajustaron los plazos y términos del presente proceso comicial, el periodo de registro de candidatos a la elección de síndicos, inicia el próximo quince de abril; luego, se advierte que la presentación de los convenios se realizó en tiempo.

**SÉPTIMO. Documentos básicos.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos indicados, la petición de candidatura común debe acompañarse de lo siguiente:

- a. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- b. Las actas que acrediten que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo.

**Plataforma Electoral.** De la revisión de las constancias aportadas se da cuenta que los institutos políticos interesados, exhibieron copias certificadas de la presentación de la plataforma electoral ante este Instituto de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.<sup>1</sup>

**Consentimiento de cada partido para integrar el convenio.** Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, dado que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas –lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones-, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis.

***Partido Revolucionario Institucional.***

1. **Personalidad.** Obra constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de la que se desprende que José Guillermo Dowell Delgado, guarda el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la fecha de suscripción del convenio.
2. **Convocatoria de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional.** El diez de diciembre de dos mil quince, el Presidente de dicho órgano partidario convocó a sus

---

<sup>1</sup> Cabe referir que por acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto de clave IEE/CE45/2016, se tuvo registrada las plataformas electorales de los partidos políticos promoventes



integrantes para analizar el informe relativo a la solicitud del Comité Directivo Estatal del instituto político en Chihuahua para suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en el proceso electoral local de esta entidad y, en su caso aprobar dicha cuestión. Para ello, se indicó que la sesión especial respectiva se llevaría a cabo el once del mes citado, en el salón "Alfonso Reyes", ubicado en la planta baja del edificio "López Mateos", ubicado en avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

3. **Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del once de diciembre de dos mil quince.** En el acta de sesión, consta que la Secretaria de la autoridad interna indicada, dio fe de la existencia del quórum legal y, luego, que fue aprobado por unanimidad de los presentes el punto del orden del día reseñado, consistente en la aprobación de la solicitud promovida por una funcionaria directiva a nivel local, consistente en suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en esta entidad federativa. Asimismo, cabe referir, fue adjuntada la lista de asistencia correspondiente.
4. **Acuerdo de habilitación emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.** En cumplimiento de lo acordado en dicha reunión institucional, el presidente del referido órgano de dirección interno, emitió el once de diciembre pasado, acuerdo en que autorizó al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, para acordar, suscribir, presentar y modificar los convenios de coalición o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines.

Análisis de los puntos 1, 2 y 3. Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que el artículo 85, fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional otorgan al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas así como organizativas relevantes del instituto político, además de que, en el específico caso de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, puede tomar la determinación de autorizar a un comité directivo estatal la suscripción de un convenio de candidatura común para diversos cargos de elección.

Ahora bien, el numeral 86, fracción I, de los estatutos, precisa que el presidente del citado órgano nacional, es el facultado para convocar a sus sesiones, ejecutar y suscribir

los acuerdos que aquél emitida, por tanto, se considera que tiene aptitud legal para realizar la convocatoria referida, así como el acuerdo mencionado.

5. **Sesión del Consejo Político Estatal en Chihuahua.** En esa lógica, es oportuno precisar que también se aportó la copia certificada de la fe de hechos realizada por la titular de la Notaría Pública número Once del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta capital, el doce de diciembre de dos mil quince a partir de las once horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, ubicado en la calle Melchor Guaspe y la veintidós, número 5401, colonia Dale de esta ciudad. En ese documento se hace constar el desarrollo de la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del aludido instituto político.

En su transcurso, se da cuenta que existió el quórum necesario para efectuarla en razón a que asistieron cuatrocientos noventa y siete consejeros; además, consta que en el punto noveno del orden del día se sometió a consideración de los presentes aprobar que el Comité Directivo Estatal iniciara pláticas con otras agrupaciones políticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición así como de candidaturas comunes en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual fue aprobado por unanimidad –según el acta de la sesión-. Asimismo, en el siguiente punto, se propuso la nueva integración de la Comisión Política Permanente en el Estado, en relación a lo que se asentó que fue aprobada la consulta para que la conformaran las personas mencionadas en la referida sesión.

En forma anexa al acta notarial indicada, obra copia certificada del citatorio a la reunión partidaria, así como del orden del día, el acta suscrita por la presidenta y el secretario técnico del Consejo Político Estatal, además de la lista de asistencia, por lo que se considera que respecto a este acto jurídico se aportaron las constancias de ley.

6. **Sesión de la Comisión Política Permanente en Chihuahua.** Además, fue exhibida la copia certificada del acta de fe de hechos expedida por la Notaría Pública número once de la demarcación judicial citada en el punto anterior, en que hace constar que la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, comenzó a las veinte horas del veintiuno de marzo del presente año, en las instalaciones de la sede estatal del propio instituto político.

Se refirió que estuvieron presentes cuarenta y dos de los sesenta y nueve comisionados que la integran, por lo que se estimó que existió quórum suficiente para iniciar la sesión.

Después de ello, al desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en someter a consideración del pleno, el informe y la aprobación de la propuesta de convenio de candidatura común para la elección de Presidentes Municipales y regidores, así como Síndicos de los ayuntamientos, lo cual fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de los presentes, según consta en el acta respectiva.

Como documentación anexa, se aportó el acta de la citada sesión suscrita de forma autógrafa por su presidente y el secretario, además, la convocatoria firmada, el orden del día, y la lista de asistencia en original.

Análisis de los puntos 4 y 5. De acuerdo a lo previsto en el artículo 119, fracción XXV de los estatutos del partido referido, el Consejo Político Estatal tiene la atribución de conocer y aprobar las propuestas para candidaturas comunes, para lo cual, debe solicitarse por conducto de la presidencia del Comité Directivo Estatal atinente, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, la propia fracción XIV el aludido ordenamiento dispone que la mencionada autoridad sea quien goce la facultad de aprobar las plataformas electorales que el partido debe presentar ante los organismos electorales competentes.

En el caso concreto consta, por un lado, que ese órgano autorizó al Comité Directivo Estatal para iniciar las pláticas necesarias para suscribir en convenio de candidatura común y, por otro, que fue la Comisión Política Permanente quien finalmente autorizó el convenio de candidatura común para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de la plataforma electoral que sostendrían los candidatos de ese instituto político que participaran en alianzas electorales.

Análisis conjunto. De lo expuesto se advierte que el procedimiento estatutario se desahogó debidamente, puesto que, el Consejo Político Estatal otorgó autorización al Comité Directivo Estatal para que iniciara las negociaciones a efecto de suscribir el convenio que se analiza, con

base en lo cual se solicitó la autorización por parte de la presidenta del Comité Directivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, de contender de esa manera en el presente proceso electoral local, lo cual fue validado por ese órgano colegiado y ejecutado por su presidente.

Luego, la Comisión Política Permanente aprobó el convenio referido con lo cual culminó el procedimiento, por lo que, con la representación conferida, fue el presidente del Comité Directivo Estatal quien suscribió el acuerdo de voluntades referido, de ahí que se estima que el procedimiento fue desahogado de forma adecuada.

### ***Partido Nueva Alianza.***

1. **Personalidad.** Obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este instituto, en la que se hace constar que César Alberto Tapia Martínez es presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.
2. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, a las dieciséis horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto cuarto, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el trece de enero de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que fue entregada tanto el acta como la lista de asistencia respectiva y la convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

3. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el trece de enero a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes dieciséis de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De

entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades que sean necesarias para iniciar las pláticas y negociaciones para postular con otros partidos políticos, de conformidad con la modalidades previstas en la legislación electoral del Estado, a los candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral local ordinaria 2015-2016.

4. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional.** Celebrada el seis de febrero del presente año. En el acta respectiva se asienta que participaron siete de los ocho miembros que lo integran, por lo que existió la integración necesaria para sesionar. Se validó el orden del día y, en uno de los puntos a tratar, se aprobó por todos los presentes, el acuerdo del órgano directivo estatal, en que se autorizó y ratificó la decisión de contender conjuntamente con otros partidos en candidatura común, entre otras, a elección de ayuntamientos.

Respecto de este acto jurídico, consta el acta en copia certificada de la asamblea que incluye la lista de asistencia, así como la convocatoria atinente firmada por los miembros del comité directivo nacional.

5. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El diez de marzo de este año, a las diecisiete horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto tercero, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que el acta se encuentra signada por la totalidad de los integrantes del órgano, y que se acompaña del orden del día suscrito por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

6. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el dieciséis de marzo a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes trece de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades necesarias para celebrar y autorizar convenios de candidatura común para la elección de miembros de ayuntamiento en el Estado de Chihuahua.

Se presenta el acta respectiva, de igual manera la lista de asistencia y la convocatoria suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

Análisis conjunto. De los estatutos de Nueva Alianza se advierte que el procedimiento seguido fue acorde a la normativa interna. El artículo 100, fracción VII de los estatutos, indica que es facultad del Comité Dirección Estatal convocar a sesión del Consejo Estatal, por tanto, es correcto lo realizado en el caso concreto en cuanto a que las sesiones de éste último fueron convocadas por aquél.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 90 del propio ordenamiento interno, el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar las plataformas electorales para los procesos electorales, así como la estrategia electoral y los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, los cuales deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

En la especie, el órgano nacional, en uso de su prerrogativa de planear la estrategia electoral en la entidad federativa, delegó en el presidente del comité de dirección estatal, el iniciar las pláticas para efectuar convenios de coalición o candidatura común para participar conjuntamente con otras instituciones políticas en los comicios para elegir los diversos cargos en disputa en el presente proceso electoral.

Entonces, el Comité de Dirección Nacional expidió un oficio en que expresó la autorización para que el partido contendiera en candidatura común o convenio de coalición en Chihuahua, por lo que permitió al aludido funcionario directivo estatal que suscribiera los convenios y documentos

necesarios para ello, de lo que se deriva que la participación común, fue avalada por la autoridad partidaria nacional.

**OCTAVO. Contenido de los convenios de candidatura común.** Los lineamientos de Candidaturas Comunes expedidos por este Instituto, prevén en su numeral 7, una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste el acuerdo de voluntades entre los partidos políticos, a fin de ser aprobado por el máximo órgano colegiado de dirección del organismo público electoral respectivo.

A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refieren los convenios en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

- a) **Nombre de los partidos políticos que lo conforman.** En la cláusula primera de los convenios se expresa textualmente que los partidos que conforman el acuerdo son:

- I. Partido Revolucionario Institucional "PRI"; y*
- II. Partido Nueva Alianza "PNA".*

Por su parte, en la declaración "SEGUNDA" del citado instrumento, se hizo constar que el primero de los mencionados comparece a través de José Guillermo Dowell Delgado, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; el segundo de los institutos enlistados, suscribió el documento en estudio mediante César Alberto Tapia Martínez en calidad del Presidente del Comité de Dirección Estatal.

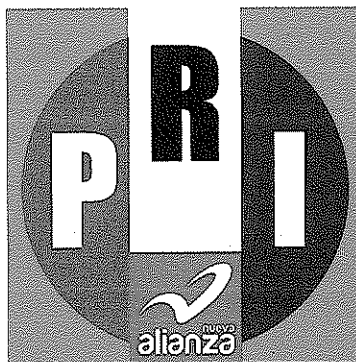
Los suscriptores cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir los convenios, como se analizó en el considerando previo, por lo que cabe decir que está cubierto el elemento esencial de validez del consentimiento.

- b) **Tipo de elección en la que vayan a contender de esa forma.** En la cláusula segunda de los referidos convenios se manifiesta que los mismos tienen por objeto postular a candidatos a síndico propietario y suplentes en los municipios siguientes:

- En el **MUNICIPIO DE AQUIELES SERDÁN** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE BATOPILAS** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE CARICHÍ** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE NAMIQUIPA** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE OCAMPO** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE RIVA PALACIO** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Conclusión: Se tiene por cumplido el requisito de mérito.

- c) **Emblema común de los institutos políticos que lo conforman y el color o colores con que se participa.** La cláusula tercera de los convenios en cita indican que los partidos políticos que integran las candidaturas comunes, se representarán con el emblema común y colores que los representan como se indica a continuación (y obran como anexos marcados con las letras **A** de los respectivos Convenios y en versión electrónica que también se exhibió como **“ANEXO B”**):





El emblema se colocará en la boleta electoral, en el lugar que corresponde al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la candidatura común en los términos expresados.

Dicho requisito se cumple a simple vista, con el emblema aportado por las partes de los convenios.

- d) **Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito de o los candidatos.** En la cláusula cuarta las partes manifiestan su consentimiento para suscribir los convenios y acuerdan que los candidatos propietarios y suplentes a Síndicos en los diferentes municipios del Estado de Chihuahua que se mencionan en el inciso b) del presente, serán los ciudadanos que emanen del proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, los cuales se enlistan a continuación:

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Aquiles Serdán	Gabriela Cecilia Flores Ronquillo	43	Chihuahua, Chihuahua	Calle Buena tierra 228	FLRNGB72122508M201	Síndica Propietario
Aquiles Serdán	Michelle Gutiérrez Meráz	31	Chihuahua, Chihuahua	Calle Mina Bustillos 4109	GTMRMC85040108M400	Síndica Suplente
Batopilas	Eduwiges García Navarrete	49	Guachochi, Chihuahua	Calle Santos Degollado s/n	GRNVED67012908H500	Síndica Propietaria
Batopilas	Odilón Díaz XX	72	Guachochi, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	DZXXOD44032708H100	Síndico Suplente
Carichí	Humberto Socorro Domínguez Núñez	60	Carichí, Chihuahua	Independencia 38	DMNZHM55062708H500	Síndico Propietario
Carichí	Mateo López Cruz	45	Carichí, Chihuahua	Loc Nararachi s/n	LPCRMT70102708H300	Síndico Suplente
Cusihuirachi	Sulema Montañez Marioni	41	Cuauhtémoc, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	MNMRSLS75011808M900	Síndica Propietaria
Cusihuirachi	Jessica Lizbeth Ordoñez Domínguez	27	Cuauhtémoc, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	ORDMJS88051208M500	Síndica Suplente
Manuel Benavides	Flor Socorro Villa Palma	35	Manuel Benavides, Chihuahua	Calle 16 de septiembre s/n	VLPLFL80082908M100	Síndica Propietaria

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Manuel Benavides	Azucena Grado Hinojos	41	Manuel Benavides, Chihuahua	Calle Benito Juárez s/n	GRHNAZ74090908M500	Síndica Suplente
Namiquipa	Rubén Arturo Loya Tena	30	Chihuahua, Chihuahua	Av. Reforma 302	LYTNRB85110208H400	Síndico Propietario
Namiquipa	Ever David Ríos Arreola	35	Chihuahua, Chihuahua	Calle Ortiz Camacho y sur 5 1210	RSAREV80111508H700	Síndico Suplente
Ocampo	Edgar Javier Ruiz Acuña	42	Chihuahua, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	RZACED73120308H100	Síndico Propietario
Ocampo	Jorge Rolando Cortes Ortiz	26	Cuauhtémoc, Chihuahua	Calle sin nombre s/n	CRORJR89082508H800	Síndico Suplente
Riva Palacio	Leonel Mendoza Jaramillo	32	Cuauhtémoc, Chihuahua	Calle sin nombre 4 s/n	MNJRLN83092108H600	Síndico Propietario
Riva Palacio	Jorge Aguilar Palacios	49	Riva Palacio	Calle sin nombre s/n	AGPLJR66112208H401	Síndico Suplente

Conclusión: se cumple con el requisito.

- e) **Partido de origen de cada uno de los candidatos.** Como se mencionó previamente, en la cláusula cuarta de los referidos convenios, se precisa que los candidatos surgen del Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

- f) **La documentación con que acredite fehacientemente, la aprobación de los convenios por parte de los órganos partidarios competentes de cada una de las partes.** Dichos requisitos ya fueron precisados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

Conclusión: Se cumple el requisito.

- g) **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común y para efectos del otorgamiento del financiamiento público.** La cláusula quinta de los Convenios de Candidatura Común establecen que de conformidad con el artículo 43, numeral 2, inciso f) de la Ley Estatal Electoral, las partes acuerdan que los votos obtenidos por cada una de las Candidaturas Comunes de la Votación Estatal Valida Emitida, en los términos del artículo 15, numeral 3) de la Ley

Estatal Electoral, se acreditarán a los Institutos Políticos participantes en la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE BATOPILAS:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE CARICHÍ:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE CUSHURIACHI:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE NAMIQUIPA:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE OCAMPO:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE RIVA PALACIO:** Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, se

acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.

Conclusión: Se cumple con el requisito. En efecto, la ley electoral local, al regular el tema de distribución del porcentaje de votación,<sup>2</sup> dispone que tal cuestión se fijará en el convenio; esto sin establecer condicionante adicional alguna o norma que limite la voluntad de las partes sobre el tópico.

- h) **Indicar las aportaciones en porcentaje de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el órgano de dirección de este instituto electoral.** En la cláusula sexta de los Convenios se señalan que el financiamiento público a emplear por los partidos postulantes de las Candidaturas Comunes para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la postulación de las candidaturas comunes implique modificación alguno a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal.

Asimismo, que el financiamiento público a emplear para gastos de campaña, será del que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral; que acuerdan aportar en cada uno de los distritos electorales uninominales en que participan, de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE BATOPILAS:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE CARICHÍ:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

---

<sup>2</sup> Artículo 45, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- **MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE NAMIQUIPA:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE OCAMPO:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **MUNICIPIO DE RIVA PALACIO:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

Asimismo, las partes acuerdan guardar estricto apego a las disposiciones legales vigentes. También manifiestan que se sujetan a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y respetar los topes de gastos de campaña que para tales efectos estableció el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. De igual manera, que cada instituto político ejercerá de manera particular el gasto correspondiente al porcentaje que aportará al gasto de campaña respecto del tope de la misma, así como de reportar y realizar los informes correspondientes de conformidad con la Ley, Reglamentos y Lineamientos aplicables.

Conclusión: se cumple con el requisito.

**NOVENO. Boleta electoral y efectos electorales del emblema conjunto.** De conformidad con los numerales 17, 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos de Candidatura Común, en la boleta deberá aparecer el emblema conjunto de los partidos políticos que postularon la candidatura común.

Para efectos de representación proporcional, así como financiamiento público en el ámbito respectivo, los votos otorgados a favor de la candidatura común, se contarán para cada partido según el porcentaje fijado en los convenios. Tratándose de la integración de los órganos de representación, el candidato postulado en común, pertenecerá al partido político que se indique en los convenios, con independencia de que milite en uno diverso.

En la postulación de la candidatura común deberán cumplirse las reglas de paridad de género, por lo que en caso de fórmulas, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo

sexo y, tratándose de planillas, debe haber el mismo número de titulares de cada género con su suplente del mismo sexo, de forma alternada conforme lo prevea la ley electoral estatal, según el tipo de elección popular.

Para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postule candidatos comunes mantendrá su autonomía y serán responsables de sus actos.

**DÉCIMO. Plataforma electoral.** Según se establece en los convenios, la plataforma electoral que observaran los candidatos postulados será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

**DÉCIMO PRIMERO. Prerrogativas.** De conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos de Candidatura Común, los institutos políticos que postulen candidatura o candidaturas comunes, conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual. Sin embargo, una vez que se conceda el registro se comunicará dicha situación al Instituto Nacional Electoral para que provea lo conducente.

En este sentido, la cláusula octava de dichos Convenios de Candidatura Común establecen que "los partidos políticos que participan en el Convenio conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión establecida en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma individual y en consecuencia dicha prerrogativa será ejercida de manera individual por cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO SEGUNDO. Representación Procesal.** La cláusula séptima de los Convenios de Candidatura establecen que las partes que suscriben el convenio correspondiente acuerdan que la representación legal de las candidaturas comunes estará a cargo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y/o a quien delegue esta facultad total o parcialmente.

Cada una de las partes nombrará o conservará a su propia representación ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, las Mesas Directivas de Casilla en los municipios materia de los presentes convenios, así como a los Representantes Generales que se nombren con motivo de la jornada electoral.

En este sentido, el numeral 24 de los Lineamientos de Candidatura Común establece que, independientemente de lo anterior, cualquier partido participante de la candidatura común a través de su representante debidamente facultado ante órgano emisor del acto reclamado, o del funcionario o funcionaria que de acuerdo a los estatutos y normativa interna de cada instituto político cuente con facultades para ello, puede promover medios de impugnación a fin de defender los derechos de la candidatura común.

La representación de las candidaturas comunes para los efectos legales a que haya lugar y la interposición de medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que tenga que ver con las presentes candidaturas comunes, le corresponderá al representante nombrado por el Partido Revolucionario Institucional y/o al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que de conformidad con el numeral 25 de los citados Lineamientos, en los asuntos en que se controviertan resultados electorales, cuando acuda un solo partido a juicio, no operará el desistimiento si no media el consentimiento del candidato ni de todos los partidos integrantes de la candidatura común.

**DÉCIMO TERCERO. Terminación de la candidatura común.** La cláusula décima primera de los citados convenios establece que si alguno de los partidos políticos que participaron en los referidos instrumentos renunciaran a los mismos, o por motivo diverso no integraran alguna o todas las Candidaturas Comunes de los municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihuriachi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio, todos los efectos legales de los convenios correspondientes quedarán subsistentes en beneficio de los que permanezcan, acreditándose al Partido Revolucionario Institucional, el porcentaje de votos que de conformidad al inciso g) del Considerando Octavo de la presente Resolución, quedare sin asignar.

El partido político que quede sin candidato seguirá las normas atinentes a la sustitución de candidatos, establecidas en la cláusula décima de los multicitados Convenios.

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de los Lineamientos de candidatura común y la cláusula décima cuarta de los Convenios, la candidatura común terminará automáticamente al concluir el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Los convenios de candidatura común presentados por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, cumplen los requisitos y condiciones de ley, por lo que se aprueban para postular candidatas y candidatos en la elección de Síndicos de los municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihuirachi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio, en el presente proceso electoral local.

**SEGUNDO.** Dichos partidos políticos, deberán aparecer de manera conjunta en la boleta correspondiente a la elección, conforme a los colores y el emblema aportados.

**TERCERO.** Se ordena realizar la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ~~Décima~~ Séptima Sesión Extraordinaria, de catorce de abril de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**





ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 15 de abril de dos mil dieciséis, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE88/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA, ALLENDE, BOCOYNA, CORONADO, EL TULE, GÓMEZ FARÍAS, HUEJOTITÁN, MORIS, OJINAGA, PRAXEDIS G. GUERRERO, ROSARIO Y SAN FRANCISCO DE BORJA.

#### ANTECEDENTES

1. **Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
2. **Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
3. **Reforma a la constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
4. **Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
5. **Emisión de Lineamientos en materia de candidaturas comunes.** El treinta y uno de enero pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo IEE/CE18/2016, por el cual se aprobaron los Lineamientos en materia de candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. **Celebración del convenio de candidatura común.** El nueve de abril pasado, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la propia entidad federativa y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en la misma demarcación, suscribieron doce convenios de candidatura común con la finalidad de postular de manera común planillas de candidatos a Presidente Municipal y Miembros del Ayuntamiento en los municipios de Ahumada, Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Huejotitán, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja.
  
7. **Presentación del convenio de candidatura común ante el Instituto Estatal Electoral.** El nueve de abril de los corrientes, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la propia entidad federativa y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza presentaron ante este órgano comicial los referidos convenios.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1), incisos o) y v) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisan que el Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables; asimismo, es competente para recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo previsto en la Ley.

Adicionalmente, el numeral 11 de los Lineamientos en materia de candidaturas comunes dispone que el Consejo Estatal deberá resolver si aprueba o desaprueba el registro de la candidatura común dentro de los cinco días posteriores a la presentación del convenio.

Además, el objetivo de la presente resolución es calificar si los convenios presentados por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuentan con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para ser aprobados a efecto de que contiendan conjuntamente en la elección de Miembros de Ayuntamiento, en las demarcaciones territoriales ya precisadas con anterioridad.

Por tanto, resulta claro que, en cuanto a la materia, también este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la determinación que se plasma en este documento, pues, se trata de aplicar los lineamientos en materia de candidaturas comunes, a una elección que es organizada por esta institución comicial local.

**CUARTO. De la candidatura común.** De acuerdo con el artículo 43, numeral 1 de la Ley Electoral Local y los numerales 1, 2 y 3 de los lineamientos referidos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes, para la elección de Gobernador, diputados locales de mayoría relativa, planillas de integrantes de ayuntamientos y síndicos; asimismo, no podrán postular candidaturas comunes para cargos de representación proporcional y se podrán postular las referidas candidaturas por dos partidos políticos o más, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, en las diversas circunscripciones electorales del Estado.

**QUINTO. Restricciones.** De conformidad con los numerales 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidatura común, los institutos políticos tendrán las siguientes restricciones:

1. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
2. Quienes hayan sido registrados como candidatos de algún partido político diferente a los que celebraron el convenio de candidatura común, o de alguna coalición, no podrán ser postulados por la vía de la candidatura común.
3. Los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidatura común, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección en que participen, como si se tratara de un solo partido político.

**SEXTO. Oportunidad.** El referido ordenamiento reglamentario, dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Consejero Presidente del organismo público electoral competente, hasta cinco días antes en que inicie la etapa de registro de candidatos a la elección respectiva.

Ahora bien, en el caso concreto el referido acuerdo de voluntades fue entregado ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar, el nueve de abril pasado.

Atento a lo establecido en el acuerdo **IEE-CE28/2016** por el que se ajustaron los plazos y términos del presente proceso comicial, el periodo de registro de candidatos a la elección de

diputados inicia el próximo quince de abril; luego, se advierte que la presentación del convenio se realizó en tiempo.

**SÉPTIMO. Documentos básicos.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos indicados, la petición de candidatura común debe acompañarse de lo siguiente:

- a. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- b. Las actas que acrediten que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo.

**Plataforma Electoral.** De la revisión de las constancias aportadas se da cuenta que los institutos políticos interesados, Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, exhibieron copia certificada de la exhibición de la plataforma electoral, ante este Instituto.<sup>1</sup>

**Consentimiento de cada partido para integrar el convenio.** Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, dado que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas –lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones-, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis.

***Partido Revolucionario Institucional.***

1. **Personalidad.** Obra constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de la que se desprende que José Guillermo Dowell Delgado, guarda el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la fecha de suscripción del convenio.

---

<sup>1</sup> Cabe referir que por acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto de clave IEE/CE45/2016, se tuvo registradas las plataformas electorales de los partidos políticos promoventes.

2. **Convocatoria de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional.** El diez de diciembre de dos mil quince, el Presidente de dicho órgano partidario convocó a sus integrantes para analizar el informe relativo a la solicitud del Comité Directivo Estatal del instituto político en Chihuahua para suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en el proceso electoral local de esta entidad y, en su caso aprobar dicha cuestión. Para ello, se indicó que la sesión especial respectiva se llevaría a cabo el once del mes citado, en el salón "Alfonso Reyes", ubicado en la planta baja del edificio "López Mateos", ubicado en avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. **Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del once de diciembre de dos mil quince.** En el acta de sesión, consta que la Secretaria de la autoridad interna indicada, dio fe de la existencia del quórum legal y, luego, que fue aprobado por unanimidad de los presentes el punto del orden del día reseñado, consistente en la aprobación de la solicitud promovida por una funcionaria directiva a nivel local, consistente en suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en esta entidad federativa. Asimismo, cabe referir, fue adjuntada la lista de asistencia correspondiente.
4. **Acuerdo de habilitación emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.** En cumplimiento de lo acordado en dicha reunión institucional, el presidente del referido órgano de dirección interno, emitió el once de diciembre pasado, acuerdo en que autorizó al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, para acordar, suscribir, presentar y modificar los convenios de coalición o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines.

Análisis de los puntos 1, 2 y 3. Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que el artículo 85, fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional otorgan al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas así como organizativas relevantes del instituto político, además de que, en el específico caso de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, puede tomar la determinación de autorizar a un comité directivo estatal la suscripción de un convenio de candidatura común para diversos cargos de elección.

Ahora bien, el numeral 86, fracción I, de los estatutos, precisa que el presidente del citado órgano nacional, es el facultado para convocar a sus sesiones, ejecutar y suscribir los acuerdos que aquél emitida, por tanto, se considera que tiene aptitud legal para realizar la convocatoria referida, así como el acuerdo mencionado.

5. **Sesión del Consejo Político Estatal en Chihuahua.** En esa lógica, es oportuno precisar que también se aportó la copia certificada de la fe de hechos realizada por la titular de la Notaría Pública número once del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta capital, el doce de diciembre de dos mil quince a partir de las once horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, ubicado en la calle Melchor Guaspe y la veintidós, número 5401, colonia Dale de esta ciudad. En ese documento se hace constar el desarrollo de la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del aludido instituto político.

En su transcurso, se da cuenta que existió el quórum necesario para efectuarla en razón a que asistieron cuatrocientos noventa y siete consejeros; además, consta que en el punto noveno del orden del día se sometió a consideración de los presentes aprobar que el Comité Directivo Estatal iniciara pláticas con otras agrupaciones políticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición así como de candidaturas comunes en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual fue aprobado por unanimidad –según el acta de la sesión-. Asimismo, en el siguiente punto, se propuso la nueva integración de la Comisión Política Permanente en el Estado, en relación a lo que se asentó que fue aprobada la consulta para que la conformaran las personas mencionadas en la referida sesión.

En forma anexa al acta notarial indicada, obra copia certificada del citatorio a la reunión partidaria, así como del orden del día, el acta suscrita por la presidenta y el secretario técnico del Consejo Político Estatal, además de la lista de asistencia, por lo que se considera que respecto a este acto jurídico se aportaron las constancias de ley.

6. **Sesión de la Comisión Política Permanente en Chihuahua.** Además, fue exhibida la copia certificada del acta de fe de hechos expedida por la Notaría Pública número once de la demarcación judicial citada en el punto anterior, en que hace constar que la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, comenzó a las veinte



horas del veintiuno de marzo del presente año, en las instalaciones de la sede estatal del propio instituto político.

Se refirió que estuvieron presentes cuarenta y dos de los sesenta y nueve comisionados que la integran, por lo que se estimó que existió quórum suficiente para iniciar la sesión.

Después de ello, al desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en someter a consideración del pleno, el informe y la aprobación de la propuesta de convenio de candidatura común para la elección de Presidentes Municipales y regidores, así como Síndicos de los ayuntamientos, lo cual fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de los presentes, según consta en el acta respectiva.

Como documentación anexa, se aportó el acta de la citada sesión suscrita de forma autógrafa por su presidente y el secretario, además, la convocatoria firmada, el orden del día, y la lista de asistencia en original.

Análisis de los puntos 4 y 5. De acuerdo a lo previsto en el artículo 119, fracción XXV de los estatutos del partido referido, el Consejo Político Estatal tiene la atribución de conocer y aprobar las propuestas para candidaturas comunes, para lo cual, debe solicitarse por conducto de la presidencia del Comité Directivo Estatal atinente, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, la propia fracción XIV el aludido ordenamiento dispone que la mencionada autoridad sea quien goce la facultad de aprobar las plataformas electorales que el partido debe presentar ante los organismos electorales competentes.

En el caso concreto consta, por un lado, que ese órgano autorizó al Comité Directivo Estatal para iniciar las pláticas necesarias para suscribir en convenio de candidatura común y, por otro, que fue la Comisión Política Permanente quien finalmente autorizó el convenio de candidatura común para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de la plataforma electoral que sostendrían los candidatos de ese instituto político que participaran en alianzas electorales.

Análisis conjunto. De lo expuesto se advierte que el procedimiento estatutario se desahogó debidamente, puesto que, el Consejo Político Estatal otorgó autorización al Comité Directivo Estatal para que iniciara las negociaciones a efecto de suscribir el convenio que se analiza, con base en lo cual se solicitó la autorización por parte de la presidenta del Comité Directivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, de contender de esa manera en el presente proceso electoral local, lo cual fue validado por ese órgano colegiado y ejecutado por su presidente.

Luego, la Comisión Política Permanente aprobó el convenio referido con lo cual culminó el procedimiento, por lo que, con la representación conferida, fue el presidente del Comité Directivo Estatal quien suscribió el acuerdo de voluntades referido, de ahí que se estima que el procedimiento fue desahogado de forma adecuada.

#### ***Partido Verde Ecologista de México.***

1. **Personalidad.** Obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en la que se hace constar que la dirigencia estatal del partido esta integrada por el Consejo Político Estatal así como por su órgano ejecutor, Comité Ejecutivo Estatal, cuya Secretaria General es María Ávila Serna.
2. **Sesión del Consejo Político del Estado de Chihuahua.** Conjuntamente con el convenio, fue presentada el acta de la referida reunión institucional, la cual comenzó a las diecinueve horas con doce minutos del cinco de abril del año pasado.

Se dio fe de la existencia del quórum legal, ya que asistieron catorce de los quince consejeros que conforman dicha autoridad partidaria. Enseguida se aprobó por unanimidad de votos el orden del día. Dentro del orden del día se encuentra como punto relevante la reanudación de la sesión permanente iniciada el día diez de diciembre de dos mil quince, así como la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del partido; es decir, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición o candidaturas comunes; así como el convenio de candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.

En el acta respectiva a la sesión, se hace constar que se sometió a aprobación del órgano partidista, la ratificación de contender en candidatura común para la elección de

integrantes a los Ayuntamientos, en los municipios que no formaron parte de la coalición ya registrada; la ratificación del convenio de candidatura común; y la autorización para que la Secretaría General del Comité Ejecutivo del Estado, suscriba el convenio de candidatura común; puntos que se acordaron por el Consejo. En el acta constan las firmas autógrafas de quienes asistieron, y se acompaña la convocatoria que contiene el orden del día, signada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.

3. **Sesión del Consejo Político Nacional**,<sup>2</sup> del ocho de abril del año en curso, en la que se hace constar la presencia de veintidós consejeros de veintinueve que lo integran. Se aprueba por unanimidad el orden del día, y se toman como acuerdos, entre otros, aprobar la ratificación de contender en candidatura común para la elección de ayuntamientos en los municipios que no formaron parte de la coalición antes registrada, con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza, y el Partido del Trabajo; la ratificación del convenio de candidatura común; y la autorización para que la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado, suscriba el convenio de candidatura común.

El acta respectiva se encuentra debidamente firmada por quienes intervinieron en la sesión, y se acompaña la convocatoria respectiva.

Análisis conjunto. Con base en lo anterior, se considera que se presentó la documentación completa del acto del órgano partidario estatal en que se aprobó someter al escrutinio del órgano nacional la posibilidad de contender en candidatura común con los partidos hoy solicitantes, así como el diverso acto de este último en que se ratificó dicha decisión conjuntamente con el convenio, y la plataforma electoral. Asimismo, se exhibieron las convocatorias con los órdenes del día insertos.

También, es oportuno indicar que el procedimiento estatutario se cumplió debidamente. En esa lógica el artículo 65 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, indica que el Consejo Político Estatal es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad, la definición de la estrategia y normativa del partido en cada una de las entidades federativas y, en relación con ello, el diverso 66 establece que dicha autoridad puede ser convocada –entre otros- por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y, por último, el 67 indica, en la parte que

---

<sup>2</sup> Acuerdo CPN-12/2016

interesa, como facultades del aludido órgano colegiado, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, así como el convenio respectivo, la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral común.

En la especie, cabe destacar que la Secretaria del Comité Directivo Estatal en esta entidad convocó a la sesión de la autoridad interna colegiada referida y, ésta a su vez, en la reunión respectiva acordó someter a consideración del superior a nivel nacional tanto la aprobación de contender en candidatura común, como el convenio, el hecho de postular candidatos externos y la plataforma electoral, de lo que se sigue que el procedimiento fue seguido en cumplimiento a la normativa interna.

Luego, por lo que hace a lo realizado por el Consejo Político Nacional, cabe decir que fue debidamente convocado, puesto que, atento al numeral 17, fracción I del ordenamiento interno citado, puede ser citado a reunirse por el Secretario Técnico así como el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, cuestión que sucedió en el caso concreto, tal como se desprende de la descripción de la convocatoria que se expresó en el apartado correspondiente.

En relación a las facultades, el dispositivo 18 del propio instrumento normativo, estatuye que es atribución del órgano nacional mencionado, aprobar la celebración de candidaturas comunes en las entidades federativas, así como los convenios en que se fijan las reglas de operación de éstas, los candidatos que postulen y la plataforma electoral de ellas, por tanto, en atención a la formación de la unión partidaria en análisis, dicha autoridad interna validó las cuestiones aludidas, como consta en el acta respectiva que se ha descrito en el apartado correspondiente, de ahí que es claro que el Partido Verde Ecologista de México se apegó a sus estatutos en la suscripción del convenio, mismo que fue suscrito por la Secretaria General del órgano directivo estatal permanente, a quien le fue conferida expresamente dicha representación.

#### ***Partido Nueva Alianza.***

1. **Personalidad.** Obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este instituto, en la que se hace constar que César Alberto Tapia Martínez es presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

2. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, a las dieciséis horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto cuarto, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el trece de enero de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que fue entregada tanto el acta como la lista de asistencia respectiva y la convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

3. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el trece de enero a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes dieciséis de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades que sean necesarias para iniciar las pláticas y negociaciones para postular con otros partidos políticos, de conformidad con la modalidades previstas en la legislación electoral del Estado, a los candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral local ordinaria 2015-2016.
4. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional.** Celebrada el seis de febrero del presente año. En el acta respectiva se asienta que participaron siete de los ocho miembros que lo integran, por lo que existió la integración necesaria para sesionar. Se validó el orden del día y, en uno de los puntos a tratar, se aprobó por todos los presentes, el acuerdo del órgano directivo estatal, en que se autorizó y ratificó la decisión de contender conjuntamente con otros partidos en candidatura común, entre otras, a elección de ayuntamientos.

Respecto de este acto jurídico, consta el acta en copia certificada de la asamblea que incluye la lista de asistencia, así como la convocatoria atinente firmada por los miembros del comité directivo nacional.

5. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El diez de marzo de este año, a las diecisiete horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto tercero, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que el acta se encuentra signada por la totalidad de los integrantes del órgano, y que se acompaña del orden del día suscrito por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

6. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el dieciséis de marzo a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes trece de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades necesarias para celebrar y autorizar convenios de candidatura común para la elección de miembros de ayuntamiento en el Estado de Chihuahua.

Se presenta el acta respectiva, de igual manera la lista de asistencia y la convocatoria suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

Análisis conjunto. De los estatutos de Nueva Alianza se advierte que el procedimiento seguido fue acorde a la normativa interna. El artículo 100, fracción VII de los estatutos, indica que es facultad del Comité Dirección Estatal convocar a sesión del Consejo Estatal, por tanto, es correcto lo realizado en el caso concreto en cuanto a que las sesiones de éste último fueron convocadas por aquél.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 90 del propio ordenamiento interno, el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar las plataformas electorales para los procesos electorales, así como la estrategia electoral y los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, los cuales deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

En la especie, el órgano nacional, en uso de su prerrogativa de planear la estrategia electoral en la entidad federativa, delegó en el presidente del comité de dirección estatal, el iniciar las pláticas para efectuar convenios de coalición o candidatura común para participar conjuntamente con otras instituciones políticas en los comicios para elegir los diversos cargos en disputa en el presente proceso electoral.

Entonces, el Comité de Dirección Nacional expidió un oficio en que expresó la autorización para que el partido contendiera en candidatura común o convenio de coalición en Chihuahua, por lo que permitió al aludido funcionario directivo estatal que suscribiera los convenios y documentos necesarios para ello, de lo que se deriva que la participación común, fue avalada por la autoridad partidaria nacional.

**OCTAVO. Contenido del convenio de candidatura común.** Los lineamientos de Candidaturas Comunes expedidos por este Instituto, prevén en su numeral 7, una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste el acuerdo de voluntades entre los partidos políticos, a fin de ser aprobado por el máximo órgano colegiado de dirección del organismo público electoral respectivo e inscrito en el libro atinente.

A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refiere el convenio en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

- a) **Nombre de los partidos políticos que lo conforman.** En la cláusula primera de los convenios se expresa textualmente que los partidos que conforman el acuerdo son:

- I. Partido Revolucionario Institucional "PRI";*
- II. Partido Verde Ecologista de México "PVEM", y*
- III. Partido Nueva Alianza "PNA".*

Por su parte, en la declaración "SEGUNDA" de los citados instrumentos, se hizo constar que el primero de los mencionados comparece a través de José Guillermo Dowell Delgado, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; el segundo de los institutos enlistados, suscribió el documento en estudio mediante María Ávila Serna, quien es Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y, finalmente, por el señalado en tercer sitio, compareció César Alberto Tapia Martínez en calidad del Presidente del Comité de Dirección Estatal.

Los suscriptores cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir el convenio, como se analizó en el considerando previo, por lo que cabe decir que está cubierto el elemento esencial de validez del consentimiento.

- b) **Tipo de elección en la que vayan a contender de esa forma.** En la cláusula segunda de cada convenio se manifiesta que el mismo tiene por objeto postular a candidatos a presidente municipal y regidores, propietarios y suplentes en los municipios siguientes:

- Ahumada
- Allende
- Bocoyna
- Coronado
- El Tule
- Gómez Farías
- Huejotitán
- Moris
- Ojinaga
- Praxedis G. Guerrero



- Rosario, y
- San Francisco de Borja.

Conclusión: se cumple con el requisito.

- c) **Emblema común de los institutos políticos que lo conforman y el color o colores con que se participa.** La cláusula tercera del convenio indica que los partidos políticos que integran las candidaturas comunes, se representarán con el emblema común y colores que los representan como se indica a continuación (y obran como anexos marcados con la letra **A** de los respectivos Convenios y en versión electrónica que también se exhibió como “ANEXO B”)



El emblema se colocará en la boleta electoral, en el lugar que corresponde al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la candidatura común en los términos expresados.

Dicho requisito se cumple a simple vista, con el emblema aportado por las partes del convenio.

- d) **Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito de o los candidatos.** En la cláusula cuarta de ambos instrumentos, las partes manifiestan su consentimiento para suscribir los convenios y acuerdan que los candidatos propietarios y suplentes a miembros de ayuntamientos indicados en el inciso b) del presente, serán los ciudadanos que se enlistan en la documentación anexa identificada como “ANEXO C” de todos los

instrumentos, misma que contiene datos generales, clave de la credencial para votar, el partido de origen, así como el consentimiento de cada uno de los candidatos, lo cual se indica a continuación:

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Ahumada	Noé Cirino Ladrón de Guevara Márquez	69	Naolinco, Veracruz	Calle Gómez Morín y Brasil S/N	LDMRNO47012330H000	Presidente Municipal Propietario
Ahumada	Jaime Domingo Valenzuela Ramos	30	Ahumada	Calle 0 KM 52	VLRMJM85091708H400	Presidente Municipal Suplente
Ahumada	Socorro Guadalupe Salas Batres	47	Ahumada	Callejón Privada del Norte S/N	SLBTSC68121108M800	Regidor 01 Propietario
Ahumada	María Reyes Rangel Núñez	52	Ahumada	Av. Almeida No. 225	RNNZRY64010608M400	Regidor 01 Suplente
Ahumada	Julián Felipe Hernández Méndez	35	Ahumada	Díaz Ordaz y Nuevo León S/N	HRMNJL80102108H300	Regidor 02 Propietario
Ahumada	César Ismael Palma Nevarez	23	Juárez	Calle Bolivia No. 300	PLNVCS93021208H500	Regidor 02 Suplente
Ahumada	Elisennet Macías Torresdey	37	Ahumada	Calle República de Cuba No. 312	MCTREL78042208M400	Regidor 03 Propietario
Ahumada	Cruz Leticia Gómez Yáñez	46	Ahumada	Sin nombre S/N	GMYZCR70012508M100	Regidor 03 Suplente
Ahumada	Jorge Ignacio Martínez Duran	32	Ahumada	Calle Argentina y Madero No.500	MRDRJR84022608H100	Regidor 04 Propietario
Ahumada	Salvador Cano Medellín	29	Juárez	Calle Madero No.1608	CNMDSL87031208H800	Regidor 04 Suplente
Ahumada	Teresa Rodríguez Carrillo	35	Ahumada	Calle Plásticos No. 212 B	RDCRTR80121608M500	Regidor 05 Propietario
Ahumada	Rosa María Villa Alvarado	50	Ahumada	Calle Adolfo López Mateos No.709	VLALRS65122708M500	Regidor 05 Suplente
Ahumada	Luis Gabriel Barreñada Puertas	46	Juárez	Calle Morelos No.808	BRPRLS69092308H800	Regidor 06 Propietario
Ahumada	Fernando Medina Estrada	46	Ahumada	Calle Francisco I. Madero No.600	MDEFR69041408H500	Regidor 06 Suplente
Ahumada	Flor Itze Romero Rascón	25	Juárez	Calle Brasil No.303	RMRSFL90070608M200	Regidor 07 Propietario
Ahumada	Silvia Guadalupe Nevarez Hernández	26	Juárez	Calle Francisco Javier Mina No.105	NVHRSL89050508M000	Regidor 07 Suplente
Allende	Ramón Villegas Castro	51	Saucillo	Calle Agustín Rodríguez No. 80	VLCSRM65032908H400	Presidente Municipal Propietario

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Allende	German Castañeda Cruz	29	Hidalgo del Parral	Calle 20 de Noviembre S/N	CSCRGR86052808H700	Presidente Municipal Suplente
Allende	Elsa Miranda Torres	56	Allende	Calle Felipe Ángeles No. 16	MRTREL59100608M100	Regidor 01 Propietario
Allende	Susana Duarte Cisneros	41	Allende	Calle Guadalupe Soto No. 5	DRCSSS74062608M500	Regidor 01 Suplente
Allende	Froylán Delgado Sepúlveda	26	Allende	Calle Bernardo Revilla No. 8	DLSPFR89100708H600	Regidor 02 Propietario
Allende	Daniel Omar Vidaña Hermosillo	29	Allende	Calle Sin nombre S/N	VDHRDN86072108H200	Regidor 02 Suplente
Allende	Olga Lidia Bailón Cerecedes	47	Allende	Calle Perón y Juárez S/N	BLCROL69021008M200	Regidor 03 Propietario
Allende	Miriam Elena Soto Hernández	26	Allende	Calle Mina No. 16	STHRMR89092808M000	Regidor 03 Suplente
Allende	José Luis Hermosillo Contreras	55	Allende	Calle Santa Rita S/N	HRCNLS60062108H500	Regidor 04 Propietario
Allende	Jorge Alfredo Soto Avalos	33	Hidalgo del Parral	Calle Huerta Jamaica S/N	STAVJR82051508H300	Regidor 04 Suplente
Allende	Blanca Yolanda López Flores	26	Allende	Calle Mina No. 14	LPFLBL89042308M200	Regidor 05 Propietario
Allende	Carmen Socorro Rodríguez Sáenz	53	Allende	Loc. San Antonio El Alto Corralejo S/N	RDSNCR62050208M100	Regidor 05 Suplente
Bocoyna	Gloria Guadalupe Rodríguez González	58	Chihuahua	Loc. Sisoguichi S/N	RDGNGL58040508M400	Presidenta Municipal Propietario
Bocoyna	Verónica Isela Noriz Alonso	38	Bocoyna	Calle Heroico Colegio Militar No. 27	NRALVR77042408M500	Presidenta Municipal Suplente
Bocoyna	Raúl Ramos Estrada	60	Bocoyna	Calle Mariano Irigoyen No. 400	RMESRL55071608H900	Regidor 01 Propietario
Bocoyna	José Dolores Ortega Catarino	28	Guachochi	Barr Los Pinos S/N	ORCTDL87041908H101	Regidor 01 Suplente
Bocoyna	Ma. Ofelia Samaniego Durán	68	Madera	Calle Aldama y 2ª S/N	SMDRMA47122708M900	Regidor 02 Propietario
Bocoyna	María Icela Carmona Molina	51	Bocoyna	Av. Gran Visión S/N	CRMLIC64110208M800	Regidor 02 Suplente
Bocoyna	Joel Ernesto Estrada González	31	Bocoyna	Calle Colegio Militar S/N	ESGNJL85021808H100	Regidor 03 Propietario
Bocoyna	Oscar González Carmona	49	Bocoyna	Calle Prol. Adolfo López Mateos S/N	GNCROS66112408H801	Regidor 03 Suplente
Bocoyna	Erika Adriana Quezada Parra	30	Chihuahua	Calle Felipe Ángeles S/N	QZPRER86021508M800	Regidor 04 Propietario

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Bocoyna	Maricela Parra Cruz	34	Bocoyna	Calle Sin nombre S/N	PRCRM82030508M600	Regidor 04 Suplente
Bocoyna	Rafael Portillo Moreno	44	Bocoyna	Calle Adolfo López Mateos No. 52	PRMRRF72022508H900	Regidor 05 Propietario
Bocoyna	Jesús Elid Torres Ramos	41	Bocoyna	Calle Ojinaga y 6ª S/N	TRRMJS74041508H500	Regidor 05 Suplente
Bocoyna	Manuela Pérez Pérez	66	Bocoyna	Av. Gran Visión No. 699	PRPRMN49040808M000	Regidor 06 Propietario
Bocoyna	Enedina Ramos Parra	47	Ocampo	Calle Juárez S/N	RMPREN68051408M200	Regidor 06 Suplente
Bocoyna	Carlos Fernando Villalobos Armendariz	27	Cuauhtémoc	Calle Francisco Villa S/N	VLARCR88121508H501	Regidor 07 Propietario
Bocoyna	Manuel González Escárcega	60	Bocoyna	Av. Francisco Villa S/N	GNESMN55052208H500	Regidor 07 Suplente
Coronado	Ventura Terrazas Durán	59	Coronado	Rancho San Isidro S/N	TRDRVN56072008H401	Presidente Municipal Propietario
Coronado	Idelfonso Barrón Soto	53	Coronado	Av. Colon y Constitución S/N	BRSTID63012308H700	Presidente Municipal Suplente
Coronado	María Dolores Durán Cazares	44	Coronado	Calle Sin Nombre S/N	DRCZDL72021608M500	Regidor 01 Propietario
Coronado	Margarita Mora Ávila	30	Allende	Calle sin Nombre S/N	MRAVMR85052308M600	Regidor 01 Suplente
Coronado	Manuel Martos Córdoba	42	Hidalgo del Parral	Calle Francisco I. Madero S/N	MRCRMN73062308H600	Regidor 02 Propietario
Coronado	Carlos Hiram Minjarez Minjarez	29	Allende	Calle Sin Nombre S/N	MNMNCR86090408H800	Regidor 02 Suplente
Coronado	Mayra Margarita Rodríguez Monarrez	34	Hidalgo del Parral	Calle Sin Nombre S/N	RDMNMY81052808M300	Regidor 03 Propietario
Coronado	María Teresa Rentería Meza	38	Coronado	Calle Río Florido No. 2	RNMZTR77092708M700	Regidor 03 Suplente
Coronado	Rigoberto Mares Moreno	38	Jiménez	Calle Sin Nombre S/N	MRMRRG78013108H100	Regidor 04 Propietario
Coronado	Hermes Castro Aguirre	35	Coronado	Calle Chapultepec No. 31	CSAGHR80053108H500	Regidor 04 Suplente
Coronado	Teresita de Jesús XX de la Torre	50	Jiménez	Ej. Iturralde S/N	XXTRTR65101508M800	Regidor 05 Propietario
Coronado	Soledad Gamboa Meléndez	48	Jiménez	Calle Guerrero No. 2	GMMLSL67082008M901	Regidor 05 Suplente
El Tule	Lorena Loya Jáquez	48	El Tule	Loc. Vaqueteros S/N	LYJQLR67072308M900	Presidenta Municipal Propietario
El Tule	Janett Alejandra Altamirano	31	Chihuahua	Calle Sin Nombre S/N	ALARJN84080308M100	Presidenta Municipal Suplente

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
	Arreola					
El Tule	Juvencio Jáquez Campos	35	Balleza	Calle Sin Nombre S/N	JQCMJV80103108H800	Regidor 01 Propietario
El Tule	Jesús Manuel Loya Hernández	39	Hidalgo del Parral	Calle Sin Nombre S/N	LYHRJS77032908H000	Regidor 01 Suplente
El Tule	Dulce María Sánchez González	31	Balleza	Rancho El Tarais S/N	SNGNDL84110308M100	Regidor 02 Propietario
El Tule	Emilia González Aguirre	58	El Tule	Loc. El Tarays S/N	GNAGEM57101808M100	Regidor 02 Suplente
El Tule	Jesús Miguel Lozoya Palma	31	Balleza	Calle Sin Nombre S/N	LZPLJS84042408H700	Regidor 03 Propietario
El Tule	Fausto Gilberto González Chávez	28	Hidalgo del Parral	Calle Sin Nombre S/N	GNCHFS87102508H200	Regidor 03 Suplente
El Tule	Ausencia Sánchez Ruíz	55	El Tule	Loc. La Guitarrilla S/N	SNRZAS60121808M300	Regidor 04 Propietario
El Tule	María Rubí Villaverde	68	Balleza	Calle Sin Nombre S/N	RBVLMR47111108M000	Regidor 04 Suplente
El Tule	Dolores Chávez Loya	69	Valle del Rosario	Calle Sin Nombre S/N	CHLYDL47032808H800	Regidor 05 Propietario
El Tule	Felipe Chaparro Quiñonez	44	El Tule	Calle Sin Nombre S/N	CHQNFL72020508H401	Regidor 05 Suplente
Gómez Farías	Jesús Noé Mendoza Ochoa	38	Gómez Farías	Calle Socorro Rivera y 6ª S/N	MNOCJS77083108H602	Presidente Municipal Propietario
Gómez Farías	Pedro Efraín Hernández Vargas	34	Gómez Farías	Calle 13ª y Felipe Ángeles No. 1504	HRVRPD81102608H400	Presidente Municipal Suplente
Gómez Farías	María de los Ángeles Moreno Rascón	50	Gómez Farías	Calle 4ª y 4 de Octubre S/N	MRRSAN66010508M900	Regidor 01 Propietario
Gómez Farías	Lorena Quezada López	43	Gómez Farías	Calle 9na No. 1405	QZLPLR73011508M400	Regidor 01 Suplente
Gómez Farías	Everardo Moreno Muñoz	26	Namiquipa	Calle 5 de Febrero y 10a No. 210	MRMZEV89110608H000	Regidor 02 Propietario
Gómez Farías	Jesús Humberto González Delgado	24	Chihuahua	Calle Hidalgo No. 502	GNDLJS91051308H300	Regidor 02 Suplente
Gómez Farías	María Teresa Aguilar Almanza	45	Ignacio Zaragoza	Av. Gómez Farías S/N	AGALTR70052808M101	Regidor 03 Propietario
Gómez Farías	Rosa María Aragonez Domínguez	46	Gómez Farías	Calle Sin Nombre S/N	ARDMRS69061208M500	Regidor 03 Suplente
Gómez Farías	Manuel Fernando Flores Delgado	61	Gómez Farías	Calle Sin Nombre S/N	FLDLMN54052208H100	Regidor 04 Propietario

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Gómez Farías	Agustín Carbajal Rascón	38	Gómez Farías	Calle Madrazo y Lázaro Cárdenas S/N	CRRSAG77122408H900	Regidor 04 Suplente
Gómez Farías	Lizbeth Ocaña Orozco	30	Gómez Farías	Calle 5ta y Moctezuma No. 1305	OCORLZ85073008M200	Regidor 05 Propietario
Gómez Farías	Azucena Estrada Vázquez	31	Madera	Calle Granaderos del Pueblo S/N	ESVZAZ84102008M200	Regidor 05 Suplente
Huejotitán	Soledad Gutiérrez Muñiz	49	Huejotitán	Loc. Jalisco S/N	GTMZSL66060808M300	Presidenta Municipal Propietaria
Huejotitán	Felicitana Chávez Palma	58	Huejotitán	Loc El Puertecito S/N	CHPLFL57050508M100	Presidenta Municipal Suplente
Huejotitán	Heloy Ruíz Hinojos	36	Hidalgo del Parral	C. Sin Nombre S/N	RZHNHL79060608H000	Regidor 01 Propietario
Huejotitán	Otoniel Ruíz Hinojos	38	Huejotitán	C. Sin Nombre S/N	RZHNOT77052508H500	Regidor 01 Suplente
Huejotitán	Eulalia Chávez Yañez	52	Rosario, Chihuahua	Loc Las Eras S/N	CHYZEL64031308M200	Regidor 02 Propietaria
Huejotitán	Erika Hoana Espinoza Chavira	25	Huejotitán	Loc Las Eras S/N (Sic)	ESCHER90120908M300	Regidor 02 Suplente
Huejotitán	Lorenzo Rodríguez Olivas	34	Hidalgo del Parral	Loc La Cieneguilla S/N	RDOLLR81081008H100	Regidor 03 Propietario
Huejotitán	Manuel Enrique Chavira Molina	53	Santa Bárbara	C Sin Nombre S/N	CHMLMN62071508H000	Regidor 03 Suplente
Huejotitán	Rosio Yadira Armendariz Arostegui	26	Hidalgo del Parral	C Independencia S/N (Sic)	ARARRS89051608M201	Regidor 04 Propietaria
Huejotitán	Elda Angélica Armendariz Villalobos	22	Hidalgo del Parral	C Sin Nombre S/N	ARVLEL93070808M300	Regidor 04 Suplente
Huejotitán	Jesús Enrique Portillo Saéñz	23	Hidalgo del Parral	Rancho el Alamo S/N	PRSNJS92070308H100	Regidor 05 Propietario
Huejotitán	Jesús Miguel Molina Gutiérrez	36	San Francisco del Oro	Loc La Sauceda S/N	MLGTJS80010108H900	Regidor 05 Suplente
Moris	Perla Gacela López Pérez	40	Chihuahua	C Sin Nombre S/N	LPPRPH76021408M000	Presidenta Municipal Propietaria
Moris	María Luisa Carrasco Quiroz	48	Chihuahua	La Cienega S/N	CRQRSL67062108M100	Presidenta Municipal Suplente
Moris	Adiel Bournes Gómez	40	Moris	C Sin Nombre S/N	BRGMAD75090208H600	Regidor 01 Propietario
Moris	José Ramón Acosta Ávilez	50	Chihuahua	Dom con Loc La Junta S/N	ACAVRM65042308H000	Regidor 01 Suplente
Moris	Yesbel Aricet Bejarano Flores	38	Obregón, Sonora	C Sin Nombre S/N	BJFLYS77061226M702	Regidor 02 Propietario

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Moris	Luz Candelaria Peña Beltrán	58	Alamos, Sonora	Dom. Con. S/N	PEBLZ57063008M800	Regidora 02 Suplente
Moris	Noe Norberto Enríquez Martínez	23	Chihuahua	C Aeropuerto S/N	ENMRNO94042108H300	Regidor 03 Propietario
Moris	Jesús Ramón Cabrera Miranda	30	Chihuahua	El Pilar S/N	CBMRJS85061408H100	Regidor 03 Suplente
Moris	Silvia Janeth Moran Arizmendi	25	Obregón, Sonora	Loc El Pilar de Moris S/N	MRARSL91011408M700	Regidora 04 Propietaria
Moris	Dulce María Márquez Gutiérrez	28	Chihuahua	Loc El Cajón	MRGTDL87090308M500	Regidora 04 Suplente
Moris	Luis Ángel García Rodríguez	57	Chihuahua	Loc El Palmar S/N	GRRDLS58042508H600	Regidor 05 Propietario
Moris	Froylan Moore Erives	34	Obregón, Sonora	Loc Bermúdez S/N	MRERFR81052326H900	Regidor 05 Suplente
Ojinaga	José Francisco Pérez Armendariz	31	Chihuahua	Av Vicente Guerrero 909077	PRARFR84091008H900	Presidente Municipal Propietario
Ojinaga	Fidel Ubaldo Elias Páez	65	Ojinaga	Bldv Libre Comercio 1209	ELPZFD51032905H800	Presidente Municipal Suplente
Ojinaga	Ivon Salazar Morales	36	Chihuahua	Av Hombres Ilustres 504	SLMRIV79072608M600	Regidor 01 Propietaria
Ojinaga	Siria Gabriela Ramos Dominguez	35	Ojinaga	Priv 10ª y Hombres Ilustres 1026	RMDMSR81011308M100	Regidor 01 Suplente
Ojinaga	Roberto Piña Molinar	54	Ojinaga	C 6ª y Samaniego S/N	PIMLRB61102208H400	Regidor 02 Propietario
Ojinaga	Eduardo Montoya Cervantes	27	Ojinaga	C 11ª 107	MNCRED88121008H900	Regidor 02 Suplente
Ojinaga	Laura Patricia García Sánchez	46	Chihuahua	Av. Vicente Guerrero 106	GRSNLR69112608M100	Regidor 03 Propietaria
Ojinaga	María Dolores Juárez Nieto	49	Ojinaga	Priv. 24 1314	JRNTDL67012108M300	Regidor 03 Suplente
Ojinaga	Efraín Olivas Mendoza	42	Ojinaga	Priv. 24ª 1331	OLMNEF73071808H100	Regidor 04 Propietario
Ojinaga	José Julio Montoya Guzmán	45	Ojinaga	C Ocampo 703	MNGZJL70072708H501	Regidor 04 Suplente
Ojinaga	Irma Carrasco Sánchez	55	Ojinaga	Av Independencia 1206	CRSNIR60060208M700	Regidor 05 Propietaria
Ojinaga	Blanca Aide Magallanes Domínguez	43	Manuel Benavides	Priv. de 32 1321	MGDMBL72050208M900	Regidor 05 Suplente
Ojinaga	Jesús Javier Rodríguez Terrazas	33	Ojinaga	C 16 Nte 508	RDTRJS82112008H900	Regidor 06 Propietario

Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Ojinaga	Omar Adolfo Molina Ramírez	34	Ojinaga	C Pedro Rohana 315	MLRMOM81051108H400	Regidor 06 Suplente
Ojinaga	Ali Barrientos Rojo	44	Chihuahua	C Morelos 26	BRRJAL72011808M000	Regidor 07 Propietario
Ojinaga	Elodia Madrid Lujan	47	Ojinaga	C 30 2107	MDLJEL68091408M400	Regidor 07 Suplente
Ojinaga	Mateo Iván Gaxiola Morales	33	Ojinaga	Priv de Trasviña y Retes 111	GXRMT83040408H000	Regidor 08 Propietario
Ojinaga	Juan Ramón Reyes Mendoza	21	Ojinaga	Priv 32ª 1702	RYMNJN94111808H600	Regidor 08 Suplente
Ojinaga	Adela Domínguez Bueno	47	Ojinaga	Loc la Loma S/N	DMBNAD69040308M600	Regidor 09 Propietaria
Ojinaga	Balbina Zubia Rentería	69	Ojinaga	Loc Majoma S/N	ZBRNBL47033108M200	Regidor 09 Suplente
Praxedis G. Guerrero	Martina Virginia Cedillos Aguirre	65	Praxedis G. Gro	C Isidro Acosta Ramírez S/N	CDAGMR51011408M000	Presidenta Municipal Propietaria
Praxedis G. Guerrero	María Cardona Romero	54	Praxedis G. Guerrero	C Miguel Hidalgo S/N	CRRMMR61101308M700	Presidenta Municipal Suplente
Praxedis G. Guerrero	Leobardo Gamboa Macías	51	San Pedro, Coah.	C Francisco Villa 6 (Sic)	GMMCLB64120905H700	Regidor 01 Propietario
Praxedis G. Guerrero	Daniel Rogelio Guerrero Durán	23	Juárez	C Abasolo S/N	GRDRDN92041008H700	Regidor 01 Suplente
Praxedis G. Guerrero	Gloria Estela Grado Valles	45	Praxedis G. Guerrero	C Acosta Ramírez 24	GRVLGL71020208M600	Regidor 02 Propietaria
Praxedis G. Guerrero	Aurora Sobeida León Ruíz	33	Culiacán	C José María Morelos S/N	LNRZAR82071125M300	Regidor 02 Suplente
Praxedis G. Guerrero	Samuel Luna Pérez	45	Praxedis G. Guerrero	Loc Francisco Sarabia S/N	LNPRSM71031108H901	Regidor 03 Propietario
Praxedis G. Guerrero	Héctor Noé Morales Otero	29	Juárez	C 3ª 10	MROTHC86041108H500	Regidor 03 Suplente
Praxedis G. Guerrero	Adriana Cárdenas García	47	Praxedis G. Guerrero	C Sin Nombre S/N	CRGRAD69021608M100	Regidor 04 Propietaria
Praxedis G. Guerrero	Sandra Limón Vela	34	General Simón Bolívar	C Allende 19	LMVLSN81112510M300	Regidor 04 Suplente
Praxedis G. Guerrero	José Eduardo Herrera Hurtado	45	Praxedis G. Guerrero	C Jon José Aguirre 5	HRHRED70052608H700	Regidor 05 Propietario
Praxedis G. Guerrero	José Xx Silva	64	Praxedis G. Guerrero	Loc Guadalupe Victoria S/N	XXSLIS51091808H601	Regidor 05 Suplente
Rosario	Ana María Loya García	48	Rosario	C Sin Nombre S/N	LYGRAN67091608M000	Presidenta Municipal Propietaria
Rosario	Isabel Carta Chávez	51	Rosario	Rcho La Huerta S/N	CRCHIS65012508M300	Presidenta Municipal Suplente



Municipio	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula
Rosario	Manuel Atocha Serna Gómez	36	Hidalgo del Parral	C Sin Nombre S/N	SRGMMN80021708H200	Regidor 01 Propietario
Rosario	Jaime Isidro Moreno Quintana	58	Rosario	C Sin Nombre S/N	MRQNJM57051508H200	Regidor 01 Suplente
Rosario	Lorena Muñoz Sotelo	45	Rosario	C Sin Nombre S/N	MZSTLR70041308M101	Regidor 02 Propietaria
Rosario	Porfiria Portillo Cobos	53	El Tule	C Sin Nombre S/N	PRCBPR62091508M000	Regidor 02 Suplente
Rosario	Montserrat Meléndez Baca	54	Rosario	Loc Santo Tomas de Ochoa S/N	MLBCM61040708H500	Regidor 03 Propietario
Rosario	Cesar Eduardo Baca Soto	21	Parral	Loc Santo Tomas de Ochoa S/N	BCSTCS94061908H500	Regidor 03 Suplente
Rosario	Enriqueta Cera Moreno	32	Rosario	C Sin Nombre S/N	CRMREN83092008M700	Regidor 04 Propietaria
Rosario	Elida Payan Portillo	52	Rosario	C Sin Nombre S/N	PYPREL63102408M200	Regidor 04 Suplente
Rosario	Francisco Baca Piñón	69	Rosario	C Sin Nombre S/N	BCPNFR46120308H500	Regidor 05 Propietario
Rosario	Alonso Monge Olivas	40	Hidalgo del Parral	Loc San José de Gracia S/N	MNOLAL76012308H400	Regidor 05 Suplente
San Francisco de Borja	Rosa María Parra Trevizo	39	Dr. Belisario Domínguez	C Sin Nombre S/N	PRTRRS76110108M700	Presidenta Municipal Propietaria
San Francisco de Borja	Rafaela Torres Chávez	61	San Francisco de Borja	Abasolo 43	TRCHRF54102408M700	Presidenta Municipal Suplente
San Francisco de Borja	Eustorgio Parra Olivas	70	San Francisco de Borja	C 4ª y Abasolo S/NA	PROLES45060208H000	Regidor 01 Propietario
San Francisco de Borja	Leopoldo Jurado Martínez	68	San Francisco de Borja	C Sin Nombre S/N	JRMRLP47080308H700	Regidor 01 Suplente
San Francisco de Borja	Ana María Chacón Monge	30	Chihuahua	C Sin Nombre S/N	CHMNAN85101608M400	Regidor 02 Propietaria
San Francisco de Borja	Edith Millebi Varela Lucero	29	San Francisco de Borja	C Sin Nombre S/N	VRLCED86050808M500	Regidor 02 Suplente
San Francisco de Borja	Reynaldo Alfonso Cano Sáenz	70	San Francisco de Borja	C Libertad S/N	CNSNRY46010508H700	Regidor 03 Propietario
San Francisco de Borja	Refugio Hernández Martínez	70	San Francisco de Borja	C Sin Nombre S/N	HRMRRF45070408H900	Regidor 03 Suplente
San Francisco de Borja	Irma Ramírez Díaz	72	Chihuahua	C Sin Nombre S/N	RMDZIR43062008M100	Regidor 04 Propietaria
San Francisco de Borja	Martha Isela Payan Romero	31	San Francisco de Borja	C Sin Nombre S/N	PYRMMR85030908M800	Regidor 04 Suplente
San Francisco de Borja	Samuel Gutiérrez Parra	22	San Francisco de Borja	C Mina y Cuarta 35	GTPRSM93071408H300	Regidor 05 Propietario
San Francisco de Borja	Raúl Eduardo Jaquez García	20	Chihuahua	Santa Rosa S/N	JQGRRL95051508H500	Regidor 05 Suplente

Conclusión: El requisito se encuentra cumplido.

- e) **Partido de origen de cada uno de los candidatos.** El partido de origen de los candidatos es el Revolucionario Institucional; con las excepciones siguientes: del Partido Nueva Alianza, regidores número seis, propietarios y suplentes, del Municipio de Ahumada; Regidor número cuatro propietario de Allende; regidores número cinco, propietario y suplente, del Municipio de Bocoyna; regidores número cinco, propietario y suplente, del Municipio de Ojinaga; y del Partido Verde Ecologista de México, regidores número 6, propietario y suplente, del Municipio de Ojinaga.

Conclusión: Se tiene por cumplido el requisito.

- f) **La documentación con que acredite fehacientemente, la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes de cada una de las partes.** Dichos requisitos ya fueron precisados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

Conclusión: El requisito está cumplido.

- g) **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común y para efectos del otorgamiento del financiamiento público.** La cláusula quinta de los Convenios de Candidatura Común establece que de conformidad con el artículo 43, numeral 2, inciso f) de la Ley Estatal Electoral, las partes acuerdan que los votos obtenidos por cada una de las Candidaturas Comunes de la Votación Estatal Valida Emitida, en los términos del artículo 15, numeral 3) de la Ley Estatal Electoral, se acreditarán a los Institutos Políticos participantes en la siguiente manera:

- Municipio de **ALLENDE**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.

- Municipio de **AHUMADA**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **BOCOYNA**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **CORONADO**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **EL TULE**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **GÓMEZ FARÍAS**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **HUEJOTITÁN**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **MORIS**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario

Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.

- Municipio de **OJINAGA**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **PRAXEDIS G. GUERRERO**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **ROSARIO**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **SAN FRANCISCO DE BORJA**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional, el 25.00% para el Partido Verde Ecologista de México y el 25.00% para el Partido Nueva Alianza.

Conclusión: Se cumple con el requisito. En efecto, la ley electoral local, al regular el tema de distribución del porcentaje de votación,<sup>3</sup> dispone que tal cuestión se fijará en el convenio; esto sin establecer condicionante adicional alguna o norma que limite la voluntad de las partes sobre el tópico.

- h) **Indicar las aportaciones en porcentaje de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de**

---

<sup>3</sup> Artículo 45, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el órgano de dirección de este instituto electoral. En la cláusula sexta de los Convenios se señala que el financiamiento público a emplear por los partidos postulantes de las Candidaturas Comunes para gastos de campaña, será del que al efecto les entregue cada uno el Instituto Estatal Electoral. Los Institutos Políticos acuerdan aportar para el ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en la campaña electorales en que participan en Candidatura Común, de la siguiente manera:

- **Municipio de Allende:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Ahumada:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Bocoyna:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Coronado:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de El Tule:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Gómez Farías:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Huejotitán:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio Moris:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

- **Municipio de Ojinaga:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Praxedis G. Guerrero:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de Rosario:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- **Municipio de San Francisco de Borja:** Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 90.00% el Partido Revolucionario Institucional; el 5.00% el Partido Verde Ecologista de México; y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

Asimismo, las partes acuerdan guardar estricto apego a las disposiciones legales vigentes. También manifiestan que se sujetan a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y respetar los topes de gastos de campaña que para tales efectos estableció el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. De igual manera, acuerdan que cada instituto político ejercerá de manera particular el gasto correspondiente al porcentaje que aportará al gasto de campaña respecto del tope de la misma, así como de reportar y realizar los informes correspondientes de conformidad con la Ley, Reglamentos y Lineamientos aplicables.

Conclusión: El requisito atinente se encuentra cumplido.

**NOVENO. Boleta electoral y efectos electorales del emblema conjunto.** De conformidad con los numerales 17, 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos de Candidatura Común, en la boleta deberá aparecer el emblema conjunto de los partidos políticos que postularon la candidatura común; asimismo, en las elecciones de miembros de ayuntamiento, el voto contará a favor del candidato de la candidatura.

Para efectos de representación proporcional, así como financiamiento público en el ámbito respectivo, los votos otorgados a favor de la candidatura común, se contarán para cada partido según el porcentaje fijado en el convenio. Tratándose de la integración de los órganos de

representación, el candidato postulado en común, pertenecerá al partido político que se indique en el convenio, con independencia de que milite en uno diverso.

En la postulación de la candidatura común deberán cumplirse las reglas de paridad de género, por lo que, en caso de fórmulas, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo sexo y, tratándose de planillas, debe haber el mismo número de titulares de cada género con su suplente del mismo sexo, de forma alternada conforme lo prevea la ley electoral estatal, según el tipo de elección popular.

Para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

**DÉCIMO. Plataforma electoral.** Según se establece en los convenios, la plataforma electoral que observaran los candidatos postulados será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

**DÉCIMO PRIMERO. Prerrogativas.** De conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos de Candidatura Común, los institutos políticos que postulen candidatura o candidaturas comunes, conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual. Sin embargo, una vez que se conceda el registro se comunicará dicha situación al Instituto Nacional Electoral para que provea lo conducente.

En este sentido, la cláusula octava de los Convenios de Candidatura Común analizados establecen que "los partidos políticos que participan en el Convenio conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión establecida en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma individual y en consecuencia dicha prerrogativa será ejercida de manera individual por cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO SEGUNDO. Representación Procesal.** La cláusula séptima de los Convenios de Candidatura Común establece que las partes que suscriben los convenios acuerdan que la representación legal de las candidaturas comunes estará a cargo del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y/o a quien delegue esta facultad total o parcialmente.

Cada una de las partes nombrará o conservará a su propia representación ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, las Mesas Directivas de Casilla en los municipios materia del presente convenio, así como a los Representantes Generales que se nombren con motivo de la jornada electoral.

En este sentido, el numeral 24 de los Lineamientos de Candidatura Común establece que, independientemente de lo anterior, cualquier partido participante de la candidatura común a través de su representante debidamente facultado ante órgano emisor del acto reclamado, o del funcionario o funcionaria que de acuerdo a los estatutos y normativa interna de cada instituto político cuente con facultades para ello, puede promover medios de impugnación a fin de defender los derechos de la candidatura común.

La representación de las candidaturas comunes para los efectos legales a que haya lugar y la interposición de medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que tenga que ver con las presentes candidaturas comunes, le corresponderá al representante nombrado por el Partido Revolucionario Institucional y/o al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que de conformidad con el numeral 25 de los citados Lineamientos, en los asuntos en que se controvertan resultados electorales, cuando acuda un solo partido a juicio, no operará el desistimiento si no media el consentimiento del candidato ni de todos los partidos integrantes de la candidatura común.

**DÉCIMO TERCERO. Terminación de la candidatura común.** La cláusula décima primera de los citados convenios establecen que si alguno de los partidos políticos que participaran en el referido instrumento renunciaran al mismo, o por motivo diverso no integrara las Candidaturas Comunes del municipio que corresponda, todos los efectos legales del convenio quedarán subsistentes en beneficio de los que permanezcan, acreditándose al Partido Revolucionario Institucional, el porcentaje de votos que de conformidad al inciso g) del Considerando Octavo de la presente Resolución, quedare sin asignar.

El partido político que quede sin candidato seguirá las normas atinentes a la sustitución de candidatos, establecidas en la cláusula décima del multicitado Convenio.



Por último, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de los Lineamientos de candidatura común y la cláusula décima cuarta del Convenio, la candidatura común terminará automáticamente al concluir el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Los convenios de candidatura común presentados por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, cumplen los requisitos y condiciones de ley, por lo que se aprueban para postular candidatas y candidatos a la elección de Miembros de Ayuntamiento en los municipios de Ahumada, Allende, Bocoyna, Coronado, El Tule, Gómez Farías, Huejotitán, Moris, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosario y San Francisco de Borja, en el presente proceso electoral local.

**SEGUNDO.** Dichos partidos políticos, deberán aparecer de manera conjunta en la boleta correspondiente a la elección, conforme a los colores y el emblema aportados.

**TERCERO.** Se ordena realizar la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de catorce de abril de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.**- Publicada el día 15 de abril de dos mil dieciséis, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE89/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE AQUILES SERDAN, BATOPILAS, CARICHÍ, CUSIHUIRIACHI, GUACHOCHI, MANUEL BENAVIDES, NAMIQUIPA, OCAMPO Y RIVA PALACIO.

#### ANTECEDENTES

1. **Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
2. **Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
3. **Reforma a la constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
4. **Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
5. **Emisión de Lineamientos en materia de candidaturas comunes.** El treinta y uno de enero pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo IEE/CE18/2016, por el cual se aprobaron los Lineamientos en materia de candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. **Celebración de convenios de candidatura común.** El nueve de abril pasado, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en la misma demarcación, suscribieron **nueve** convenios de candidatura común con la finalidad de postular de manera común la planilla de candidatos a propietarios y suplentes a presidente municipal y regidores de los municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihuiachi, Guachochi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio.
  
7. **Presentación de los convenios de candidatura común ante el Instituto Estatal Electoral.** El mismo día, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza presentaron ante este órgano comicial los referidos convenios.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar

la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1), incisos o) y v) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisan que el Consejo Estatal es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables; asimismo, es competente para recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo previsto en la Ley.

Adicionalmente, el numeral 11 de los Lineamientos en materia de candidaturas comunes dispone que el Consejo Estatal deberá resolver si aprueba o desaprueba el registro de la candidatura común dentro de los cinco días posteriores a la presentación de los convenios.

Además, el objetivo de la presente resolución es calificar si los convenios presentados por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuentan con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para ser aprobados a efecto de que contiendan conjuntamente en la elección de miembros de ayuntamientos, en las demarcaciones territoriales precisadas con anterioridad.

Por tanto, resulta claro que en cuanto a la materia, también este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la determinación que se plasma en este documento, pues, se trata de aplicar los lineamientos en materia de candidaturas comunes, a una elección que es organizada por esta institución comicial local.

**CUARTO. De la candidatura común.** De acuerdo con el artículo 43, numeral 1 de la Ley Electoral Local y los numerales 1, 2 y 3 de los lineamientos referidos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes, para la elección de Gobernador, diputados locales de mayoría relativa, planillas de integrantes de ayuntamientos y síndicos; asimismo, no podrán postular candidaturas

comunes para cargos de representación proporcional y se podrán postular las referidas candidaturas por dos partidos políticos o más, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, en las diversas circunscripciones electorales del Estado.

**QUINTO. Restricciones.** De conformidad con los numerales 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidatura común, los institutos políticos tendrán las siguientes restricciones:

1. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
2. Quienes hayan sido registrados como candidatos de algún partido político diferente a los que celebraron el convenio de candidatura común, o de alguna coalición, no podrán ser postulados por la vía de la candidatura común.
3. Los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidatura común, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección en que participen, como si se tratara de un solo partido político.

**SEXTO. Oportunidad.** El referido ordenamiento reglamentario, dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Consejero Presidente del organismo público electoral competente, hasta cinco días antes en que inicie la etapa de registro de candidatos a la elección respectiva.

Ahora bien, en el caso concreto el referido acuerdo de voluntades fue entregado ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar, el nueve de abril pasado.

Atento a lo establecido en el acuerdo **IEE-CE28/2016** por el que se ajustaron los plazos y términos del presente proceso comicial, el periodo de registro de candidatos propietarios y suplentes presidente municipal, y regidores, inicia el próximo quince de abril; luego, se advierte que la presentación del convenio se realizó en tiempo.

**SÉPTIMO. Documentos básicos.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos indicados, la petición de candidatura común debe acompañarse de lo siguiente:

- a. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- b. Las actas que acrediten que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo.

**Plataforma Electoral.** De la revisión de las constancias aportadas se da cuenta que los institutos políticos interesados, exhibieron copias certificadas de la presentación de la plataforma electoral ante este Instituto de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.<sup>1</sup>

**Consentimiento de cada partido para integrar los convenios.** Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma de los convenios respectivos, dado que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas –lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones-, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis.

***Partido Revolucionario Institucional.***

1. **Personalidad.** Obra constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de la que se desprende que José Guillermo Dowell Delgado, guarda el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la fecha de suscripción del convenio.

---

<sup>1</sup> Cabe referir que por acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto de clave IEE/CE45/2016, se tuvo registradas las plataformas electorales de los partidos políticos promoventes.

2. **Convocatoria de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional.** El diez de diciembre de dos mil quince, el Presidente de dicho órgano partidario convocó a sus integrantes para analizar el informe relativo a la solicitud del Comité Directivo Estatal del instituto político en Chihuahua para suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en el proceso electoral local de esta entidad y, en su caso aprobar dicha cuestión. Para ello, se indicó que la sesión especial respectiva se llevaría a cabo el once del mes citado, en el salón "Alfonso Reyes", ubicado en la planta baja del edificio "López Mateos", ubicado en avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. **Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del once de diciembre de dos mil quince.** En el acta de sesión, consta que la Secretaria de la autoridad interna indicada, dio fe de la existencia del quórum legal y, luego, que fue aprobado por unanimidad de los presentes el punto del orden del día reseñado, consistente en la aprobación de la solicitud promovida por una funcionaria directiva a nivel local, consistente en suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en esta entidad federativa. Asimismo, cabe referir, fue adjuntada la lista de asistencia correspondiente.
4. **Acuerdo de habilitación emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.** En cumplimiento de lo acordado en dicha reunión institucional, el presidente del referido órgano de dirección interno, emitió el once de diciembre pasado, acuerdo en que autorizó al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, para acordar, suscribir, presentar y modificar los convenios de coalición o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en la referida en entidad federativa.

Análisis de los puntos 1, 2 y 3. Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que el artículo 85, fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional otorgan al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas así como organizativas relevantes del instituto político, además de que, en el específico caso de la elección de miembros de ayuntamiento, puede tomar la determinación de autorizar a un comité directivo estatal la suscripción de un convenio de candidatura común para diversos cargos de elección.



Ahora bien, el numeral 86, fracción I, de los estatutos, precisa que el presidente del citado órgano nacional, es el facultado para convocar a sus sesiones, ejecutar y suscribir los acuerdos que aquél emitida, por tanto, se considera que tiene aptitud legal para realizar la convocatoria referida, así como el acuerdo mencionado.

5. **Sesión del Consejo Político Estatal en Chihuahua.** En esa lógica, es oportuno precisar que también se aportó la copia certificada de la fe de hechos realizada por la titular de la Notaría Pública número Once del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta capital, el doce de diciembre de dos mil quince a partir de las once horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, ubicado en la calle Melchor Guaspe y la veintidós, número 5401, colonia Dale de esta ciudad. En ese documento se hace constar el desarrollo de la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del aludido instituto político.

En su transcurso, se da cuenta que existió el quórum necesario para efectuarla en razón a que asistieron cuatrocientos noventa y siete consejeros; además, consta que en el punto noveno del orden del día se sometió a consideración de los presentes aprobar que el Comité Directivo Estatal iniciara pláticas con otras agrupaciones políticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición así como de candidaturas comunes en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual fue aprobado por unanimidad –según el acta de la sesión-. Asimismo, en el siguiente punto, se propuso la nueva integración de la Comisión Política Permanente en el Estado, en relación a lo que se asentó que fue aprobada la consulta para que la conformaran las personas mencionadas en la referida sesión.

En forma anexa al acta notarial indicada, obra copia certificada del citatorio a la reunión partidaria, así como del orden del día, el acta suscrita por la presidenta y el secretario técnico del Consejo Político Estatal, además de la lista de asistencia, por lo que se considera que respecto a este acto jurídico se aportaron las constancias de ley.

6. **Sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.** Se exhibe acta de fe de hechos expedida por la Notaría Pública número once del Distrito Morelos, de veintiuno de marzo de esta anualidad.

Se refirió que estuvieron presentes cuarenta y dos de los sesenta y nueve comisionados que la integran, por lo que se estimó que existió quórum suficiente para iniciar la sesión, y se aprobó el orden del día.

Después de ello, al desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en someter a consideración del pleno, el informe y la aprobación de la propuesta de convenio de candidatura común para la elección de diputados locales, sí como convenio o convenios de candidatura común para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, así como Síndicos de los ayuntamientos, lo cual fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de los presentes, según consta en el acta respectiva.

Como documentación anexa, se aportó el acta de sesión de la Comisión Política Permanente en Chihuahua suscrita de forma autógrafa por su presidenta y el secretario, además, la convocatoria firmada de igual manera por la funcionaria aludida en primer término, el orden día en copia certificada, la lista de asistencia signada en original, así como un ejemplar de la plataforma electoral, entre otras cosas.

#### Análisis de los puntos 4 y 5.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 119, fracción XXV de los estatutos del partido referido, el Consejo Político Estatal tiene la atribución de conocer y aprobar las propuestas para candidaturas comunes, para lo cual, debe solicitarse por conducto de la presidencia del Comité Directivo Estatal atinente, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, la propia fracción XIV el aludido ordenamiento dispone que la mencionada autoridad sea quien goce la facultad de aprobar las plataformas electorales que el partido debe presentar ante los organismos electorales competentes.

En el caso concreto consta, por un lado, que ese órgano autorizó al Comité Directivo Estatal para iniciar las pláticas necesarias para suscribir los convenios de candidatura común y, por otro, que fue la Comisión Política Permanente quien finalmente autorizó los convenios de candidatura común para la elección de miembros de ayuntamiento, además de la plataforma electoral que sostendrían los candidatos de ese instituto político que participaran en alianzas electorales.

Análisis conjunto. De lo expuesto se advierte que el procedimiento estatutario se desahogó debidamente, puesto que, el Consejo Político Estatal otorgó autorización al Comité Directivo Estatal para que iniciara las negociaciones a efecto de suscribir los convenios que se analizan, con base en lo cual se solicitó la autorización por parte del presidente del Comité Directivo Estatal al Comité Ejecutivo Nacional, de contender de esa manera en el presente proceso electoral local, lo cual fue validado por ese órgano colegiado y ejecutado por su presidente.

Luego, la Comisión Política Permanente aprobó los convenios referidos y la plataforma electoral, con lo cual culminó el procedimiento, por lo que, con la representación conferida, es el presidente del Comité Directivo Estatal quien suscribe el acuerdo de voluntades referido, de ahí que se estima que el procedimiento fue desahogado de forma adecuada.

#### ***Partido Nueva Alianza.***

1. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, a las dieciséis horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso se hizo constar que se presentaron todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que se procedió a la aprobación del orden del día que se dio por unanimidad y, finalmente, se acordó también de esa forma, en el punto cuarto, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, misma que se llevaría a cabo el trece de enero de la presente anualidad. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve que fue entregada tanto el acta como la lista de asistencia respectiva y la convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

2. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el trece de enero a las diecisiete horas tuvo sesión el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa, misma que se consideró válida puesto que estaban presentes dieciséis de los veintidós consejeros que lo componen. Acto posterior, se aprobó el orden del día y se procedió a su discusión. De

entre todos los temas tratados, en relación a lo que interesa a la presente resolución, se aprobó por unanimidad delegar al presidente de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades que sean necesarias para iniciar las pláticas y negociaciones para postular con otros partidos políticos, de conformidad con la modalidades previstas en la legislación electoral del Estado, a los candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral local ordinaria 2015-2016.

Se presenta el acta respectiva, de igual manera la lista de asistencia y la convocatoria suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua.

3. **Oficio del Comité de Dirección Nacional.** Junto con la solicitud de registro del convenio, fue remitido un oficio suscrito por el Presidente y el Secretario General de Nueva Alianza, dirigido al Presidente del Comité de Dirección Estatal en esta entidad, en que expresa la autorización para que ese partido contienda en los comicios estatales bajo la figura de coalición o candidatura común en los diversos cargos a renovar, por lo que, se atribuyó al referido funcionario que suscribiera el convenio relativo y los documentos necesarios, sin perjuicio –se indica en dicha constancia- de la autorización que al respecto pudiera otorgar el Consejo Estatal.
4. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional.** Celebrada el seis de febrero del presente año. En el acta respectiva se asienta que participaron siete de los ocho miembros que lo integran, por lo que existió la integración necesaria para sesionar. Se validó el orden del día y, en uno de los puntos a tratar, se aprobó por todos los presentes, el acuerdo del órgano directivo estatal, en que se autorizó y ratificó la decisión de contender conjuntamente con otros partidos en candidatura común para el cargo de miembros de ayuntamiento en el presente proceso electoral.

Respecto de este acto jurídico, consta el acta en copia certificada de la asamblea que incluye la lista de asistencia, así como la convocatoria atinente firmada por los miembros del comité directivo nacional.

5. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.** Celebrada el diez de marzo de este año, a las diecisiete horas. Contó con la totalidad de sus integrantes, por el que se declaró la existencia del quorum legal. Se aprobó convocar a sesión extraordinaria al

Consejo Estatal para el dieciséis de marzo siguiente, a fin de analizar diversas cuestiones relacionadas con el actual proceso electoral local, en consecuencia, fue sometido a consideración el orden del día para dicha reunión y también fue aceptado por todos los presentes.

Se presenta el acta de asamblea, al igual que la lista de asistencia y la convocatoria suscrita de manera autógrafa por el presidente del órgano directivo en la entidad federativa, del partido mencionado.

6. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en Chihuahua.** En el día y la hora fijados en el acto narrado en el punto que antecede, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del partido indicado en esta entidad. En el acta respectiva se hace constar la existencia de quórum para sesionar. Fue aprobado el orden del día. Asimismo, en el punto cuatro del documento, se refiere que fue aceptado por unanimidad que el Consejo delegara al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Chihuahua las facultades necesarias para celebrar o firmar un convenio de candidatura común para la elección de miembros de ayuntamiento, que serán postulados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado.

Consta el acta de la asamblea, así como las firmas de los que en ella intervinieron, el orden del día suscrito por los miembros del comité directivo estatal y lista de asistencia respectiva.

Análisis conjunto. De los estatutos de Nueva Alianza se advierte que el procedimiento seguido fue acorde a la normativa interna. El artículo 100, fracción VII de los estatutos, indica que es facultad del Comité Dirección Estatal convocar a sesión del Consejo Estatal, por tanto, es correcto lo realizado en el caso concreto en cuanto a que las sesiones de éste último fueron convocadas por aquél.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 90 del propio ordenamiento interno, el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar las plataformas electorales para los procesos electorales, así como la estrategia electoral y los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, los cuales deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

En la especie, en la sesión de trece de enero, en uso de su prerrogativa de planear la estrategia electoral en la entidad federativa, delegó en el presidente del comité de dirección estatal, el iniciar las pláticas para efectuar convenios de coalición o candidatura común para participar conjuntamente con otras instituciones políticas en los comicios para elegir los diversos cargos en disputa en el presente proceso electoral.

Entonces, el Comité de Dirección Nacional expidió un oficio en que expresó la autorización para que el partido contendiera en candidatura común o convenio de coalición en Chihuahua, por lo que permitió al aludido funcionario directivo estatal que suscribiera los convenios y documentos necesarios para ello, de lo que se deriva que la participación común, fue avalada por la autoridad partidaria nacional.

**OCTAVO. Contenido del convenio de candidatura común.** Los lineamientos de Candidaturas Comunes expedidos por este Instituto, prevén en su numeral 7, una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste el acuerdo de voluntades entre los partidos políticos, a fin de ser aprobado por el máximo órgano colegiado de dirección del organismo público electoral respectivo e inscrito en el libro atinente.

A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refieren los convenios en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

- a) **Nombre de los partidos políticos que lo conforman.** En la cláusula primera de los convenios se expresa textualmente que los partidos que conforman el acuerdo son:

*I. Partido Revolucionario Institucional "PRI" y*

*II. Partido Nueva Alianza "PNA".*

Por su parte, en la declaración "SEGUNDA" de los citados instrumentos, se hizo constar que el primero de los mencionados comparece a través de José Guillermo Dowell Delgado, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua y compareció César Alberto Tapia Martínez en calidad del Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido en que milita en esta entidad federativa.

Los suscriptores cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir los convenios, como se analizó en el considerando previo, por lo que cabe decir que está cubierto el elemento esencial de validez del consentimiento.

Conclusión: se cumple con el requisito de mérito.

b) **Tipo de elección en la que vayan a contender de esa forma.** En la cláusula segunda de los convenios en revisión, se manifiesta que los mismos tienen por objeto postular a candidatos a **miembros de ayuntamientos** en los municipios siguientes:

- En el **MUNICIPIO AQUILES SERDAN** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO BATOPILAS** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO CARICHI** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE GUACHOCHI** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE NAMIQUIPA** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE OCAMPO** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- En el **MUNICIPIO DE RIVA PALACIO** los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Conclusión: El requisito atinente se encuentra cumplido.

c) **Emblema común de los institutos políticos que lo conforman y el color o colores con que se participa.** La cláusula tercera de los convenios indica que los partidos políticos que integran las candidaturas comunes, se representarán con el emblema común y colores que los representan como se indica a continuación (y obran como anexos marcados con las letra **A** de los respectivos Convenios y en versión electrónica que también se exhibió como **"ANEXO B"**):



El emblema se colocará en la boleta electoral, en el lugar que corresponde al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la candidatura común en los términos expresados.

Dicho requisito se cumple a simple vista, con el emblema aportado por las partes de los convenios.

- d) **Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito de o los candidatos.** En la cláusula cuarta de los convenios de candidatura común las partes manifiestan su consentimiento para suscribir los convenios y acuerdan que los candidatos propietarios y suplentes a miembros de ayuntamientos indicados en el inciso b) del presente, serán los ciudadanos que se enlistan en la documentación anexa identificada como "ANEXO C", misma que contiene datos generales, clave de la credencial para votar, el partido de origen, así como el consentimiento de cada uno de los candidatos, lo cual se indica a continuación:

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Aquiles Serdán	Tania Gómez Vázquez	29	Chihuahua, Chihuahua	Calle Abraham González, S/N	GMVZTN87031408M100	Presidenta Municipal Propietaria	PRI
Aquiles Serdán	Diana Cecilia González Armendáriz	29	Chihuahua, Chihuahua	Calle Túnel, 1010	GNARDN87030908M900	Presidenta Municipal Suplente	PRI



MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Aquiles Serdán	Jesús Arturo Bañuelos Cazares	27	Torreón	Calle Diamante, 10872	BLCZJS88080505H000	Regidor 01 Propietario	PRI
Aquiles Serdán	Héctor Zamorano Burgos	52	Guazapares	Calle Mina Piedras Verdes, 216	ZMBRHC63102708H100	Regidor 01 Suplente	PRI
Aquiles Serdán	María Luisa Monreal Espinoza	45	Chihuahua, Chihuahua	Calle Cachimba, 1204	MNESLS71020708M900	Regidora 02 Propietaria	PRI
Aquiles Serdán	María De Los Ángeles Balderrama Domínguez	29	Chihuahua, Chihuahua	Calle Mina La Negrita, 6117	BLDMAN86061008M900	Regidora 02 Suplente	PRI
Aquiles Serdán	Victor Manuel Torres Gutiérrez	37	Aquiles Serdán	Calle Mina Cabadeña, 1018	TRGTVVC78050132H400	Regidor 03 Propietario	PRI
Aquiles Serdán	Heriberto Pando Arellanes	43	Delicias, Chihuahua	Calle Ágata, 10027	PNARHR72052308H200	Regidor 03 Suplente	PRI
Aquiles Serdán	Socorro Aydalie Muñoz Parra	33	Ojinaga, Chihuahua	Calle Punta La Abundancia, 226	MZPRSC82081408M600	Regidora 04 Propietaria	PRI
Aquiles Serdán	Gloria Alicia González Muñoz	34	Torreón	Calle Mina La Veladora, 1600	GNMZGL81111205M200	Regidora 04 Suplente	PRI
Aquiles Serdán	José María Villasana Lares	65	Aquiles Serdán	Calle Juárez, 114	VLLRJS50101508H300	Regidor 05 Propietario	PRI
Aquiles Serdán	Álvaro Delgado Muruato	38	Aquiles Serdán	Calle Aldama, 6	DLMRAL77122008H300	Regidor 05 Suplente	PRI
Batopilas	Israel Varela Ordoñez	40	Chihuahua	Calle sin nombre, S/N	VRORIS75100408H400	Presidente Municipal Propietario	PRI
Batopilas	José Luis Cota Imperial	38	Batopilas	Localidad El San Ignacio, S/N	CTIMLS77062208H601	Presidente Municipal Suplente	PRI
Batopilas	Marisela Portillo Núñez	30	Choix, Sinaloa	Localidad El San Ignacio S/N	PRNZMR85053025M300	Regidora 01 Propietaria	PRI
Batopilas	María Yolanda Araujo Imperial	29	Guachochi	Localidad El San Ignacio S/N	ARIMYL86102808M700	Regidora 01 Suplente	PRI
Batopilas	Martín Torres Méndez	51	Batopilas	Calle San José de Valenzuela, S/N	TRMNMNR64111408H900	Regidor 02 Propietario	PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Batopilas	Porfirio Méndez Enriquez	49	Batopilas	Localidad Mesa de Guacayvo, S/N	MNENPR67022708H400	Regidor 02 Suplente	PRI
Batopilas	Adilene Almanzan Trejo	20	Ahome, Sinaloa	Localidad Yoquivo, S/N	ALTRAD95051125M800	Regidora 03 Propietaria	PRI
Batopilas	Janeth Adilene Rascón Nuñez	20	Chihuahua	Localidad El San Ignacio, S/N	RSNZJN95042008M900	Regidora 03 Suplente	PRI
Batopilas	Laurencio Valdez Aguirre	42	Guachochi	Calle Altamirano, 06	VLAGLR73062808H401	Regidor 04 Propietario	PRI
Batopilas	Hernán Uriel Castillo Eguiz	21	Batopilas	Calle S/N	CSEGHR94041808H600	Regidor 04 Suplente	PRI
Batopilas	Erika Liobiz Portillo Osorio	36	Batopilas	Localidad Satevó S/N	PROSER82082008M100	Regidora 05 Propietario	PRI
Batopilas	Manuela Osorio Valdéz	36	Batopilas	Localidad Satevó S/N	OSVLMN79061408M200	Regidora 05 Suplente	PRI
Carichí	Rosa Hilda Villarreal Miranda	50	Cauhtémoc	Independencia 241	VLMRRS65122808M000	Presidenta Municipal Propietaria	PRI
Carichí	Martha Elia Flores Cera	48	San Francisco De Borja	Calle sin nombre, S/N	FLCRM67061708M100	Presidenta Municipal Suplente	PRI
Carichí	Saúl Anchondo Chacón	52	Carichí	Localidad Ejido Providencia	ANCHSL63081408H100	Regidor 01 Propietario	PRI
Carichí	Sabino García Rodelas	57	Carichí	Calle sin nombre, S/N	GRRDSB58082908H800	Regidor 01 Suplente	PRI
Carichí	Maribel Rodríguez Chávez	38	Carichí	Localidad Ciénega de Ojos Azules S/N	RDCHMR78032708M900	Regidora 02 Propietaria	PRI
Carichí	Gloria Isela Aranda Miranda	48	Cauhtémoc	Localidad Maquina de Ojos Azules S/N	ARMRGL67072508M800	Regidora 02 Suplente	PRI
Carichí	Cesar Iván Julimez González	26	Carichí	Calle Juárez S/N	JLGNC89060308H900	Regidor 03 Propietario	PRI
Carichí	Froylan Uriel Torres Mendoza	32	Cauhtémoc	Localidad el consuelo S/N	TRMNFR82052708H900	Regidor 03 Suplente	PRI
Carichí	Olidia Hilda Bernabe Rodríguez	24	Carichí	Localidad Ocorare de Baqueachi S/N	BRRDOL91070108M100	Regidora 04 Propietaria	PRI
Carichí	Mayra Alejandra Gándara Chavira	31	Cauhtémoc	Calle sin nombre, S/N	GNCHMY84121108M700	Regidora 04 Suplente	PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Carichí	Rogelio Enrique Chávez XX	51	Carichí	Localidad Ranchería Huahuacherare S/N	CHXXRG64082008H800	Regidor 05 Propietario	PRI
Carichí	Gilberto Parra Mendoza	48	Carichí	Localidad San Isidro S/N	PRMNGI67091408H700	Regidor 05 Suplente	PRI
Cusihuiachi	Alfonso Alberto Pérez Domínguez	48	Cuauhtémoc	Rancho Dominguez S/N	PRDMAL67082508H600	Presidente Municipal Propietario	PRI
Cusihuiachi	Rigoberto Armenta Mendoza	59	Cusihuiachi	Calle sin nombre S/N	ARMNRG56100208H100	Presidente Municipal Suplente	PRI
Cusihuiachi	Nanci Carmona Sinaloa	34	Guerrero	Localidad Álamos de Cerro Prieto S/N	CRSNNN81072708M900	Regidora 01 Propietaria	PRI
Cusihuiachi	Imelda Castillo Calzadillas	24	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	CSCLIM92030308M800	Regidora 01 Suplente	PRI
Cusihuiachi	Gerardo Castillo Silva	41	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	CSSLGR74042908H800	Regidor 02 Propietario	PRI
Cusihuiachi	Guillermo García Rascón	47	Cusihuiachi	Calle sin nombre S/N	GRRSGL69031208H600	Regidor 02 Suplente	PRI
Cusihuiachi	Martha Ofelia Rodríguez Domínguez	57	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	RDDMMR59030608M300	Regidora 03 Propietaria	PRI
Cusihuiachi	Lorena Ordoñez Estrada	33	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	ORESLR82112708M000	Regidora 03 Suplente	PRI
Cusihuiachi	Moncerrat Rascón Rentería	60	Cusihuiachi	Calle sin nombre S/N	RSRNMN55112408H400	Regidor 04 Propietario	PRI
Cusihuiachi	Ramiro Mendoza Veleta	39	Cuauhtémoc	Localidad El Táscate	MNVLRM76073008H100	Regidor 04 Suplente	PRI
Cusihuiachi	Laura Sujey Granillo Pérez	24	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	GRPRLR91040908M600	Regidora 05 Propietario	PRI
Cusihuiachi	Anabel González Zamarripa	34	Cuauhtémoc	Localidad Real de Abajo	GNZMAN81091108M100	Regidora 05 Suplente	PRI
Guachochi	Hugo Aguirre García	35	Guachochi	Avenida 20 de Noviembre y López Mateos S/N	AGGRHG80060808H000	Presidente Municipal Propietario	PRI
Guachochi	Pablo Francisco Moreno Martínez	30	Guachochi	Calle América S/N	MRMRPB86020108H500	Presidente Municipal Suplente	PRI
Guachochi		37	Guachochi		CBPLRC79020608M400		PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
	Ricarda Ceballos Palma			Calle Pelicano, 18		Regidora 01 Propietaria	
Guachochi	Norma Danelia Balcázar Ramírez	35	Guachochi	Calle Kennedy, S/N	BLRMNR80100308M300	Regidora 01 Suplente	PRI
Guachochi	Erick Saucedo Díaz	29	Chihuahua	Calle 20 de Noviembre S/N	SCDZER86082608H100	Regidor 02 Propietario	PRI
Guachochi	José Feliciano Montenegro Montenegro	34	Guachochi	Calle Durazno S/N	MNMNFL81060908H200	Regidor 02 Suplente	PRI
Guachochi	Hilda María Candía Lujan	50	Jiménez	Calle Lizarraga, 11	CNLJHL65101808M800	Regidora 03 Propietaria	PRI
Guachochi	Carlota Elsa Islas Pérez	44	Guachochi	Calle Barrancas de Tararecua, 15	ISPRCR71071808M900	Regidora 03 Suplente	PRI
Guachochi	Cesar Loera Chaparro	39	Guachochi	Calle Atlante, 3	LRCHCS77032308H700	Regidor 04 Propietario	PRI
Guachochi	Pedro Palma Palma	61	Guachochi	Localidad Cieneguita de Sinfroza, S/N	PLPLPD54070208H800	Regidor 04 Suplente	PRI
Guachochi	Hortensia Eurídice Payan Ávila	40	Chihuahua	Calle Privada de Tulipán, S/N	PYAVHR75072208M900	Regidora 05 Propietario	PNA
Guachochi	Socorro Isela Díaz Holguín	38	Guachochi	Calle Laguna de Aboreachi, 34	DZHLSC77052808M700	Regidora 05 Suplente	PNA
Guachochi	Heverto Molina Chávez	43	Balleza	Calle Abraham González, S/N	MLCHHV72121408H500	Regidor 6 Propietario	PRI
Guachochi	Jorge Alfredo Espino Loya	51	Guachochi	Calle Adolfo López Mateos, 10	ESLYJR65011208H200	Regidor 6 Suplente	PRI
Guachochi	Flor María Espino Caro	22	Chihuahua	Calle Belisario Domínguez, 15	ESCRFL94011808M800	Regidora 7 Propietaria	PRI
Guachochi	Brenda Natalie Ortiz Molina	26	Tijuana, Baja California	Calle Gladiolas, S/N	ORMLBR90030802M600	Regidora 7 Suplente	PRI
Manuel Benavides	María de Jesús Villanueva Villa	55	Manuel Benavides	Calle 16 de septiembre S/N	VLVLJS61011208M200	Presidenta Municipal Propietaria	PRI
		31	Ojinaga		ESGLSS85032408M700		PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Manuel Benavides	Susana Espinoza Galindo			Localidad Álamos de San Antonio		Presidenta Municipal Suplente	
Manuel Benavides	Pedro Sánchez Prieto	42	Ojinaga	Localidad Positos S/N	SNPRPD73101808H500	Regidor 01 Propietario	PRI
Manuel Benavides	Álvaro Galindo Urías	41	Manuel Benavides	Localidad Paso de San Antonio S/N	GLURAL74050608H700	Regidor 01 Suplente	PRI
Manuel Benavides	Juana Valenzuela Galindo	49	Manuel Benavides	Calle Novelisco S/N	VLGLJN66062408M500	Regidora 02 Propietaria	PRI
Manuel Benavides	Lina Hernández Martínez	32	Ojinaga	Localidad Nuevo Lajitas S/N	HRMRLN83080508M900	Regidora 02 Suplente	PRI
Manuel Benavides	Samuel Leyva Hernández	30	Ojinaga	Localidad Álamos de San Antonio S/N	LYHRSM85090808H700	Regidor 03 Propietario	PRI
Manuel Benavides	Eduardo Hernández Galindo	23	Ojinaga	Álamos de San Antonio S/N	HRGLED92122908H900	Regidor 03 Suplente	PRI
Manuel Benavides	Marissa de León Galindo	29	Ojinaga	Localidad Álamos de San Antonio S/N	LNGLMR87030208M200	Regidora 04 Propietaria	PRI
Manuel Benavides	Noé Granados Ortiz	39	Manuel Benavides	Rancho la Nogalera S/N	GRORNO76111008M300	Regidora 04 Suplente	PRI
Manuel Benavides	Enrique Galindo Uranga	36	Ojinaga	Localidad el Tubo S/N	GLUREN80030608H001	Regidor 05 Propietario	PRI
Manuel Benavides	Arisdel Alonzo Luján	26	Ojinaga	Localidad Paso de San Antonio S/N	ALLJAR89101208H500	Regidor 05 Suplente	PRI
Namiquipa	Ramón Alonzo Enríquez Mendoza	47	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	ENMNRM69030408H900	Presidente Municipal Propietario	PRI
Namiquipa	José Arturo Márquez García	59	Namiquipa	Calle Independencia y once S/N	MRGRAR56062208H400	Presidente Municipal Suplente	PRI
Namiquipa	María de Lourdes Reyes Ortega	50	Namiquipa	Calle 24 de febrero y 4ª. S/N	RYORLR65042808M900	Regidora 01 Propietaria	PRI
Namiquipa	Nancy Chumacero Márquez	36	Namiquipa	Calle Sin Nombre S/N	CHMRNN79121708M100	Regidora 01 Suplente	PRI
Namiquipa	José Rubén Talavera Varela	39	Madera	Calle 3ª número 85	TLVRRB76110308H600	Regidor 02 Propietario	PRI
Namiquipa	Miguel Ángel Morales Medina	40	Cuauhtémoc	Calle sin nombre S/N	MRMDMG76031608H50	Regidor 02 Suplente	PRI
Namiquipa		36	Delicias		STCRPR80032508M200		PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
	Perla Glaed Sotelo Carmona			Avenida Casavantes, 303		Regidora 03 Propietaria	
Namiquipa	Andrea Ponce Villegas	52	Namiquipa	Calle sin nombre S/N	PNVLAN63112908M900	Regidora 03 Suplente	PRI
Namiquipa	Carlos Isaac Castillo Enríquez	32	Cauhtémoc	Calle sin nombre S/N	CSENCR83061408H600	Regidor 04 Propietario	PRI
Namiquipa	Jesús Armando Morales Molina	24	Cauhtémoc	Avenida Juárez S/N	MRMLJS91073108H400	Regidor 04 Suplente	PRI
Namiquipa	Mara Serena Barrera	26	Chihuahua	Calle Corregidora S/N	SRBRMR89061708M300	Regidora 05 Propietario	PRI
Namiquipa	Laura Ivonne Morales Muñoz	21	Cauhtémoc	Calle 36 y Francisco I. Madero S/N	MRMZLR94112208M100	Regidora 05 Suplente	PRI
Namiquipa	Edmundo Muñoz Palacios	57	Namiquipa	Calle sin nombre S/N	MZPLED58061808H600	Regidor 06 Propietario	PRI
Namiquipa	Hugo Rodolfo Quintana Estrada	44	Namiquipa	Localidad Rancho de Gracia S/N	QNESHG71080608H800	Regidor 06 Suplente	PRI
Namiquipa	Guadalupe Idalia Manríquez Rodríguez	45	Cauhtémoc	Calle Aldama entre 9 y 11 S/N	MNRDGD71011908M502	Regidora 07 Propietaria	PRI
Namiquipa	Rosa María Medrano Ríos	58	Namiquipa	Calle sin nombre S/N	MDRSRS57051808M500	Regidora 07 Suplente	PRI
Namiquipa	Javier Robledo Muñoz	46	Namiquipa	Calle sin nombre S/N	RBMZJV69082208H400	Regidor 08 Propietario	PRI
Namiquipa	Héctor Ramón Ruiz Peña	38	Namiquipa	Calle Melchor Ocampo, 303	RZPEHC77102208H700	Regidor 08 Suplente	PRI
Namiquipa	Nuvia Lizet García Herrera	33	Namiquipa	Calle 3 y prolongación Sur, 1903	GRHRNV82060108M400	Regidora 09 Propietaria	PRI
Namiquipa	Bianca Yadira Bustillos Loya	32	Namiquipa	Calle 4ª, 21	BSLYBN83122208M800	Regidora 09 Suplente	PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Ocampo	Ana María Sáenz Campos	49	Uruachi	Calle Principal S/N	SNCMAN66052408M900	Presidenta Municipal Propietaria	PRI
Ocampo	Raquel Banda Acuña	44	Ocampo	Las Estrellas S/N	BNACRQ71051808M100	Presidenta Municipal Suplente	PRI
Ocampo	Benjamín Paredes Flores	55	Ocampo	Calle San Miguel S/N	PRFLBN60062908H500	Regidor 01 Propietario	PRI
Ocampo	José Carlos Moreno Parra	43	Ocampo	Localidad Huevachi S/N	MRPRCR72051608H500	Regidor 01 Suplente	PRI
Ocampo	Luz Amanda Acuña Pérez	57	Ocampo	Calle Sin nombre S/N	ACPRLZ58061708M300	Regidora 02 Propietaria	PRI
Ocampo	Sofía Ruiz Rascón	52	Ocampo	Localidad Yoquivo S/N	RZRSSF64010108M200	Regidora 02 Suplente	PRI
Ocampo	Iván Galaviz Monge	33	Guerrero	Calle sin nombre S/N	GLMNIV82041808H600	Regidor 03 Propietario	PRI
Ocampo	Jorge Luis Parra Pompa	43	Ocampo	Localidad Huevachi S/N	PRPMJR72052408H101	Regidor 03 Suplente	PRI
Ocampo	Francisca Chavarria Sierra	46	Ocampo	Localidad Rincón de Cahuizori S/N	CHSRFR69062108M600	Regidora 04 Propietaria	PRI
Ocampo	Victorina Baca Juárez	54	Ocampo	Localidad Memelichi S/N	BCJRVC61050603M200	Regidora 04 Suplente	PRI
Ocampo	Rumaldo Chávez Morales	52	Ocampo	Localidad Memelichi S/N	CHMRRM63061808H900	Regidor 05 Propietario	PRI
Ocampo	Sergio Monje Valenzuela	38	Bocoyna	Localidad El Periquito, S/N	MNVLSR77052608H100	Regidor 05 Suplente	PRI
Riva Palacio	Manuela Hernández Colomo	51	Manuel Benavides	Avenida Juárez S/N	HRCLMN65031208M300	Presidenta Municipal Propietaria	PRI
Riva Palacio	Rosa Linda Grado Colomo	51	Delicias	Calle Juárez S/N	GRCLRS64041208M600	Presidenta Municipal Suplente	PRI
Riva Palacio	Miguel Ángel XX Rubio	35	Riva Palacio	Calle Juárez S/N	XXRBMG80102908H200	Regidor 01 Propietario	PRI
Riva Palacio	Inés Ortiz Ruelas	67	Riva Palacio	Calle Sin nombre S/N	ORRLIN49012108H500	Regidor 01 Suplente	PRI
Riva Palacio	María del Carmen Mireles Cadena	43	Cuauhtémoc	Calle Sin nombre S/N	MRCDRC72122008M900	Regidora 02 Propietaria	PRI
Riva Palacio	Norma Luz Rodríguez Villezcas	51	Riva Palacio	calle sin nombre S/N	RDVLRN64072208M900	Regidora 02 Suplente	PRI
Riva Palacio	César Rubio Arias	33	Riva Palacio	Calle Sin nombre S/N	RBARCS83022108H300	Regidor 03 Propietario	PRI

MUNICIPIO	Nombre	Edad (Años)	Lugar de Nacimiento	Domicilio	Clave de elector	Cargo para el que se postula	Partido Político de Origen
Riva Palacio	Albino Javier Chacón Acosta	39	Riva Palacio	Localidad Arroyo Félix de Abajo S/N	CHACAL76061008H000	Regidor 03 Suplente	PRI
Riva Palacio	María de Jesús Ontiveros Álvarez	45	Riva Palacio	Calle Venustiano Carranza, S/N	ONALJS70070408M300	Regidora 04 Propietaria	PRI
Riva Palacio	Inés Gardea Rodríguez	74	Riva Palacio	Calle sin nombre S/N	GRRDIN41060408M100	Regidora 04 Suplente	PRI
Riva Palacio	Enrique Loya Marrufo	50	Cuauhtémoc	Localidad El Peñol S/N	LYMREN65090608H700	Regidor 05 Propietario	PRI
Riva Palacio	Luis Armando Ortiz Silva	61	Riva Palacio	Calle sin nombre S/N	ORSLLS54071308H700	Regidor 05 Suplente	PRI
Riva Palacio	Ana María Lecona López	36	Puebla	Localidad Barrio de Guadalupe S/N	LCLPAN79072621M002	Regidora 06 Propietaria	PRI
Riva Palacio	Santos Nájera Ortiz	53	Riva Palacio	Calle sin nombre S/N	NJORSN62110108M700	Regidora 06 Suplente	PRI
Riva Palacio	José Luis Miramontes Rodríguez	27	Chihuahua	Calle sin nombre S/N	MRRDLS89031208H300	Regidor 07 Propietario	PRI
Riva Palacio	Juan Carlos Chacón Miramontes	21	Namiquipa	Calle sin nombre S/N	CHMRJN95031708H100	Regidor 07 Suplente	PRI

Conclusión: se tiene por cumplido el requisito.

- a) **Partido de origen de cada uno de los candidatos.** El partido de origen de los candidatos es el Revolucionario Institucional; con excepción de los regidores número cinco, propietario y suplente, del Municipio de Guachochi, que pertenecen al Partido Nueva Alianza.

Conclusión: se tiene por cumplido el requisito.

- b) **La documentación con que acredite fehacientemente, la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes de cada una de las partes.** Dichos requisitos ya fueron precisados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.
- c) **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común y para efectos del otorgamiento del financiamiento público.** La cláusula quinta de los Convenios de Candidatura Común establecen que de



conformidad con el artículo 43, numeral 2, inciso f) de la Ley Estatal Electoral, las partes acuerdan que los votos obtenidos por cada una de las Candidaturas Comunes de la Votación Estatal Valida Emitida, en los términos del artículo 15, numeral 3) de la Ley Estatal Electoral, se acreditarán a los Institutos Políticos participantes en la siguiente manera:

- Municipio de **AQUILES SERDÁN**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **BATOPILAS**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **CARICHI**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **CUSIHUIRIACHI**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **GUACHOCHI**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **MANUEL BENAVIDES**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **NAMIQUIPA**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.

- Municipio de **OCAMPO**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **RIVA PALACIO**: Del 100% de los votos que obtenga la Candidatura Común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se acreditarán el 50.00% para el Partido Revolucionario Institucional y el 50.00% para el Partido Nueva Alianza.

Conclusión: Se cumple con el requisito. En efecto, la ley electoral local, al regular el tema de distribución del porcentaje de votación,<sup>2</sup> dispone que tal cuestión se fijará en el convenio; esto sin establecer condicionante adicional alguna o norma que limite la voluntad de las partes sobre el tópico.

- d) **Indicar las aportaciones en porcentaje de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el órgano de dirección de este instituto electoral.** En la cláusula sexta de los Convenios se señala que el financiamiento público a emplear por los partidos postulantes de las Candidaturas Comunes para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la postulación de las candidaturas comunes implique modificación alguno a los montos asignados para cada uno por el Consejo Estatal.

Asimismo, que el financiamiento público a emplear para gastos de campaña, será del que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral; que acuerdan aportar en cada uno ayuntamientos en que participan, de la siguiente manera:

- Municipio de **AQUILES SERDÁN**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **BATOPILAS**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

---

<sup>2</sup> Artículo 45, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- Municipio de **CARICHI**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **CUSIHUIRIACHI**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **GUACHOCHI**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **MANUEL BENAVIDES**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **NAMIQUIPA**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **OCAMPO**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.
- Municipio de **RIVA PALACIO**: Del 100% del tope de gastos de campaña aportará el 95.00% el Partido Revolucionario Institucional y el 5.00% el Partido Nueva Alianza.

Asimismo, las partes acuerdan guardar estricto apego a las disposiciones legales vigentes. También manifiestan que se sujetan a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y respetar los topes de gastos de campaña que para tales efectos estableció el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. De igual manera, que cada instituto político ejercerá de manera particular el gasto correspondiente al porcentaje que aportará al gasto de campaña respecto del tope de la misma, así como de reportar y realizar los informes correspondientes de conformidad con la Ley, Reglamentos y Lineamientos aplicables.

Conclusión: se cumple el requisito.

**NOVENO. Boleta electoral y efectos electorales del emblema conjunto.** De conformidad con los numerales 17, 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos de Candidatura Común, en la boleta deberá aparecer el emblema conjunto de los partidos políticos que postularon la candidatura común; asimismo, en las elecciones de miembros de ayuntamiento el voto contará a favor del candidato de la candidatura.

Para efectos de representación proporcional, así como financiamiento público en el ámbito respectivo, los votos otorgados a favor de la candidatura común, se contarán para cada partido

según el porcentaje fijado en el convenio. Tratándose de la integración de los órganos de representación, el candidato postulado en común, pertenecerá al partido político que se indique en el convenio, con independencia de que milite en uno diverso.

En la postulación de la candidatura común deberán cumplirse las reglas de paridad de género, por lo que en caso de fórmulas, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo sexo y, tratándose de planillas, debe haber el mismo número de titulares de cada género con su suplente del mismo sexo, de forma alternada conforme lo prevea la ley electoral estatal, según el tipo de elección popular.

Para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postule candidatos comunes mantendrá su autonomía y serán responsables de sus actos.

**DÉCIMO. Plataforma electoral.** Según se establece en el convenio, la plataforma electoral que observaran los candidatos postulados será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

**DÉCIMO PRIMERO. Prerrogativas.** De conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos de Candidatura Común, los institutos políticos que postulen candidatura o candidaturas comunes, conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual. Sin embargo, una vez que se conceda el registro se comunicará dicha situación al Instituto Nacional Electoral para que provea lo conducente.

En este sentido, la cláusula octava de los Convenios de Candidatura Común establecen que "los partidos políticos que participan en el Convenio conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión establecida en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma individual y en consecuencia dicha prerrogativa será ejercida de manera individual por cada uno de los partidos postulantes.

**DÉCIMO SEGUNDO. Representación Procesal.** La cláusula séptima de los Convenios de Candidatura Común establecen que las partes que suscriben el convenio acuerdan que la representación legal de las candidaturas comunes estará a cargo del Presidente del Comité

Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y/o a quien delegue esta facultad total o parcialmente.

Cada una de las partes nombrará o conservará a su propia representación ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, las Mesas Directivas de Casilla en los municipios materia del presente convenio, así como a los Representantes Generales que se nombren con motivo de la jornada electoral.

En este sentido, el numeral 24 de los Lineamientos de Candidatura Común establece que, independientemente de lo anterior, cualquier partido participante de la candidatura común a través de su representante debidamente facultado ante órgano emisor del acto reclamado, o del funcionario o funcionaria que de acuerdo a los estatutos y normativa interna de cada instituto político cuente con facultades para ello, puede promover medios de impugnación a fin de defender los derechos de la candidatura común.

La representación de las candidaturas comunes para los efectos legales a que haya lugar y la interposición de medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que tenga que ver con las presentes candidaturas comunes, le corresponderá al representante nombrado por el Partido Revolucionario Institucional y/o al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que de conformidad con el numeral 25 de los citados Lineamientos, en los asuntos en que se controviertan resultados electorales, cuando acuda un solo partido a juicio, no operará el desistimiento si no media el consentimiento del candidato ni de todos los partidos integrantes de la candidatura común.

**DÉCIMO TERCERO. Terminación de la candidatura común.** La cláusula décima primera de los citados convenios establecen que si alguno de los partidos políticos que participaron en el referido instrumento renunciaron al mismo, o por motivo diverso no integraron alguna o todas las Candidaturas Comunes materia del acuerdo, todos los efectos legales del convenio quedarán subsistentes en beneficio de los que permanezcan, acreditándose al Partido Revolucionario Institucional, el porcentaje de votos que de conformidad al inciso g) del Considerando Octava de la presente Resolución, quedare sin asignar.

El partido político que quede sin candidato seguirá las normas atinentes a la sustitución de candidatos, establecidas en la cláusula décima del multicitado Convenio.

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de los Lineamientos de candidatura común y la cláusula décima cuarta del Convenio, la candidatura común terminará automáticamente al concluir el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Los convenios de candidatura común presentados por los partidos Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza, cumplen los requisitos y condiciones de ley, por lo que se aprueban para postular candidatas y candidatos a la elección de Miembros de Ayuntamiento en los municipios de Aquiles Serdán, Batopilas, Carichí, Cusihuiachi, Guachochi, Manuel Benavides, Namiquipa, Ocampo y Riva Palacio en el presente proceso electoral local.

**SEGUNDO.** Dichos partidos políticos, deberán aparecer de manera conjunta en la boleta correspondiente a la elección, conforme a los colores y el emblema aportados.

**TERCERO.** Se ordena realizar la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de catorce de abril de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 15 de abril de dos mil dieciséis, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO